

302809

9
24

UNIVERSIDAD MOTOLINIA A.C.



ESCUELA DE DERECHO

CLAVE 302809

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

EL DERECHO ADUANERO ANTE LA APERTURA
COMERCIAL EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

RAUL ANGEL KANAFANY ALVAREZ DE TOLEDO

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. FRANCISCO CLAUDIO MARIO ESPINOSA MATAMOROS

MEXICO, D.F.,

7 DE JUNIO DE 1995



FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES, CELIA Y ALEJANDRO, CON TODO MI CARIÑO
Y AGRADECIMIENTO**

ÍNDICE

	PÁGINA
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	
Etimología de la palabra "aduana":	2
Antecedentes históricos del Derecho Aduanero	4
CAPÍTULO II	
EL DERECHO ADUANERO	
Concepto del Derecho Aduanero	24
Naturaleza jurídica del Derecho Aduanero	27
Base Constitucional del Derecho Aduanero	31
CAPÍTULO III	
ELEMENTOS BÁSICOS DEL DERECHO ADUANERO	
Conceptos generales básicos del Derecho Aduanero	38
Ámbito legal del Derecho Aduanero	39
Terminología, Nomenclatura y Documentación Aduanera	42
CAPÍTULO IV	
ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE COMERCIO	
Introducción	66
Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio	67
Tratado Trilateral de Libre Comercio para América del Norte	70
Organización Mundial de Comercio	74
CONCLUSIONES	82
BIBLIOGRAFÍA	92

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Sumario

1.-Etimología de la palabra *aduana*. 2.- Antecedentes Históricos del Derecho Aduanero.

1.- ETIMOLOGÍA

1.1.- La etimología de la palabra *aduana*, nos posibilita un primer encuentro con el tema. Como se verá, las opiniones no son unánimes, en cuanto a su significado y a la lengua de la cual proviene. Incluso existen quienes consideran difícil establecer la etimología de ese vocablo.

En la Enciclopedia Universal Ilustrada de Espasa Calpe, luego de indicar que etimológicamente la palabra *aduana* procede del árabe *ada'wān*, que significa *registro o libro de cuentas*; se advierte que -según algunos investigadores-, proviene del francés *douana* o *dovana* que significa *derecho* y más aún, según otros, procede del italiano *dixana* para referirse a los derechos del *Dux*, porque en Venecia pagaban las mercaderías un derecho que pertenecía al *Dux*.

Puede señalarse que en cuanto a la lengua de la cual procede, la gran mayoría de opiniones coincide entre un origen árabe y un origen persa.

El Diccionario Enciclopédico Salvat, indica que la palabra *aduana* proviene del árabe *ada'wān*, significando *registro o libro de cuentas* y figurativamente *oficina pública establecida para registrar los géneros y mercaderías que se importan o exportan y cobrar los derechos que adeudan*.

En el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, se considera la palabra *aduana* como procedente del árabe *ad dawāna* que significa *el registro*.

En el Diccionario Enciclopédico de UTETIA, se considera a la voz *aduana* como procedente del árabe *adayaún* ' libro de cuentas.

La palabra *aduana* se deriva, según algunos, del nombre árabe *divanum*, que significa *la casa donde se recogen los derechos*. De aquí empezó ésta a llamarse *divana*, luego *duana* y por fin acabó en *aduana*.

Así, Albert Dauzat, en su Diccionario Etimológico de la Lengua Francesa, considera que la voz *douane* procede del árabe *diouan*, significando *oficina aduanera* y ésta, procede a su vez del persa.

También en el Diccionario Enciclopédico Quillet, se sostiene que la voz *douane* del antiguo italiano *doxana*, actualmente *dogana*, se vincula al árabe *diouan*, que es de origen persa y significa primero *registro*, luego *la oficina donde llevan los empleados el registro*.

Joan Corominas en su Diccionario Crítico Etimológico de la Lengua Castellana, sostiene que el vocablo *aduana* proviene del árabe *diván* significando *registro u oficina de aduana* y éste a su vez, del persa *diván* para referirse a *tribunal, oficina, asamblea*.

Dentro de esta corriente de opiniones, en España, Ildelfonso Sánchez estima que lo más probable es que tanto la palabra árabe *diván*, como la italiana *dogana*, proceden del vocablo persa *diván*, que significaba lo mismo que para los árabes: *lugar de reunión para los administradores financieros*.

Por todo lo anterior se deduce que la aduana aparece desde sus orígenes como una oficina para registro de mercaderías, ya que su ingreso o salida deben generar tributo y la procuración del mismo, de aquí que se utilice la palabra *aduana* como la oficina de recaudación de derechos que la autoridad fija.

2.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO ADUANERO

El Derecho Aduanero, nace y se desarrolla en su relación con el comercio. En la medida que el comercio fue evolucionando como parte del quehacer humano, se vio la necesidad de buscar mecanismos que supervisarán el tránsito de mercancías.

A continuación, se plasmarán los antecedentes históricos del tema en los países más representativos y, por supuesto, en un plano más amplio en lo que toca a México.

2.1.- EGIPTO

El Egipto de los faraones es ejemplo de monarquía absoluta y la centralización es una característica de la administración egipcia. Todo depende del faraón, que para gobernar utiliza gran cantidad de funcionarios, entre ellos el "escriba" ocupa un papel protagónico en la administración, ya que intervenía en muchos aspectos de ella.

Egipto importaba maderas, metales, marfiles, lanas, aceite de oliva, vinos, resinas, etc. A su vez, exportaba trigo, textiles de calidad, cerámicas, perfumes, papiros, etc.

Se percibían tributos por exportación e importación, así como por el tránsito de mercancías y el uso de muelles.

Señala Ricardo Xavier Basaldúa que "existían tanto aduanas exteriores como interiores y los ejemplos más representativos de las exteriores son: Elefantina y Kerma" (1).

(1) Basaldúa Xavier Ricardo. "Introducción al Derecho Aduanero"; Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1988, pp. 25-27.

2.2.- GRECIA

Aduanas y derechos aduaneros, existieron en la antigua Grecia, como lo exponen Herodoto, Aristóteles, Demóstenes, Jenofonte y otros.

La administración en las aduanas de Atenas, fue encomendada a los "descatólogos", nombre que se daba a quienes recababan derechos aduaneros denominados "Emporium" (Emporio) o "Imperium" (Imperio), es decir, la potestad del Estado para imponer tributo a las mercancías que se traían de otros lugares o que se enviaban al exterior.

El impuesto se cobraba a la entrada de las mercancías a los puertos griegos y consistía en la quincuagésima parte del precio de las mismas, o sea, un dos por ciento de su valor, dependiendo de las necesidades del erario. Se tenían establecidos también derechos de exportación, de circulación y de tránsito de las mercancías.

Los griegos se sirvieron de sus aduanas para establecer un mecanismo de restricción al cambio internacional de productos y así favorecer a sus ciudades o colonias, en la competencia con los artículos de otros países. Utilizaron medidas aduanales para evitar la exportación de cereales y el acaparamiento de los granos y prevenir las crisis sociales que se podrían provocar por la falta de estos productos. La inspección de estas medidas proteccionistas, se encomendó a inspectores llamados "Sytofilacos"(2).

(1) Carvajal Contreras Máximo, "Derecho Aduanero", 4a. Edición, Edit. Porrúa, México 1993, pp. 50

2.3.- ROMA

La historia de Roma, ya en la época de los Reyes, como durante la República y el Imperio, registra también la existencia de los derechos de aduana.

En la Roma de los reyes, según relata Tito Livio, el Senado, frente a una grave desestabilización política disparada por el alto precio de algunos alimentos "empleó con el pueblo todos los medios de seducción..." y quitó el monopolio de la sal a sus beneficiarios, que vendían a precio excesivo. Libero al pueblo de los derechos de entrada y, en general, de todo impuesto (1).

Esos derechos de entrada formaban parte de los tributos denominados genéricamente *Portorium* (portazgo, peaje).

"Bajo la denominación de *Portorium*, los romanos tenían una triple concepción: la aduana, los arbitrios e impuestos y el peaje. El derecho de aduana, es el que debe pagarse al Estado cuando se atraviesa la frontera para introducir productos extranjeros o exportar productos nacionales.

El arbitrio era el impuesto establecido por una ciudad en sus puertas, sobre las mercaderías que se introducían en ella. Los peajes eran contribuciones impuestas a los viajeros en los caminos, puentes y cruces de ríos. Parece que los romanos no efectuaron diferencia entre estas tres clases de tributos y sólo emplearon una palabra para designarlos: *Portorium* y había *Portorium Terrestre* o *Portorium Marino* (2).

(1) Tito Livio, "Historia Romana, primera década"; L-I, punto 9, Edit. Porrúa, México 1978, pp. 55.

(2) Cagnat René; "Estudio Histórico de los Impuestos a los Romanos"; Impresora Nacional, París, Francia 1882, pp. 22.

“La historia de las aduanas en Roma está llena de modificaciones. Fueron abolidas durante el consulado, habiendo sido restablecidas por Emilio Lépido, con la finalidad de obtener ingresos extraordinarios que sufragaran los gastos de guerra. Pompeyo, para tener la simpatía de la gente, las suprimió; siendo Julio César quien las restableciera nuevamente, pero incluyéndolas ahora en el sistema de la Hacienda Romana, aprovechando en favor del fisco los ingresos provenientes del movimiento de las mercancías de comercio exterior.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, el *Portorium* fue cobrado por los funcionarios imperiales, quienes tenían la obligación de rendir cuentas de su gestión al emperador y, recibían como recompensa de su labor, un tanto por ciento del total de la cantidad que enteraban. Finalmente el impuesto fue percibido directamente por el poder público.

El contrabando era un hecho usual dentro del sistema romano. Era común que los mercaderes pusieran la túnica blanca a los esclavos, para hacerlos pasar como hombres libres y así no pagar el *Portorium* al cruzar la aduana” (3)

2.4.- ARABIA

Como se ha referido con anterioridad, el vocablo *aduanas* proviene de la lengua árabe, por lo tanto se trata de *La casa donde se cobran los impuestos* o *El libro de cuentas* donde se asentaban las recaudaciones, o el *Registro* a que se someten las mercancías. Esto nos da una idea de la que sobre este término tuvo ese pueblo. Los árabes crearon un impuesto que gravaba el movimiento de importación y exportación, denominado *almojarifazgo*, que venía de *almojarife* y éste, de *al-morxif* (inspector), que deriva del verbo *xereje*, ver o descubrir con cuidado una cosa” (4).

(3)/(4) Carvajal Contreras Máximo: Op. Cit., pp. 51 y 52.

2.5.- ESPAÑA

La caída del Imperio Romano resquebraja el espacio económico romano. En la provincias situadas al norte del Mediterráneo, por los siglos IV y V de nuestra era, la vida económica y social empieza a replegarse hacia el interior de Europa que entra en la Edad Media.

En España el sistema aduanero fue destruido y, aunque hubo algunos intentos de los visigodos para mantenerlo, hasta la dominación árabe en el siglo VII, se organiza un sistema aduanero.

“La política aduanera establecida por los árabes se basa en una tendencia fiscal, pues considera al producto obtenido de sus aduanas como un recurso para un sistema financiero. El impuesto introducido por los árabes a España, fue el *almojarifa-go*, el cual gravaba con diferentes porcentajes que iban desde un tres hasta un quince por ciento del valor de las mercancías, a su introducción o extracción “(1).

En el “Código de las siete partidas” de Alfonso X “El Sabio”, se reglamenta la materia aduanera; se establece un derecho aduanero, el *porta-go*, que será cobrado a mercancías importadas y exportadas. En caso de contrabando se confiscaban las mercancías. Más tarde, Alfonso X manejaría el sistema de exención del pago de derechos a artículos de uso personal de los comerciantes y, a productos exportados que generen riqueza al reino. En España, a partir de 1301, se registraban las mercancías en el mismo recinto de las aduanas. Las aduanas se otorgaban en arrendamiento a particulares, para evitar corruptelas en perjuicio del erario público. Los Reyes Católicos reglamentaron el arrendamiento, que finalmente fue eliminado en 1750 y pasó a ser administrada por la Corona.

(1) Carvajal Contreras Máximo. Op. Cit. pp. 53.

2.6.- MÉXICO

En América, prehispánica los aborígenes aplicaban tributos que podemos calificar como aduaneros. Entre los aztecas para tal fin, existían funcionarios que controlaban las entradas y salidas.

"Hernán Cortés, refiriéndose a la ciudad de Tenixtitlan (Tenochtitlan), expresa: "En todas las entradas de la ciudad y en las partes donde descargaban las canoas, que es donde viene la mayor cantidad de mantenimientos que entran a la ciudad, hay chozas donde las personas son guardas y reciben *certum qual* de cada cosa que entra. Esto no sé si lo llevan al Señor o si es propio para la ciudad, porque hasta ahora no lo he alcanzado; pero creo que es para el Señor, porque en otros mercados de otras provincias se ha visto coger aquel derecho para el Señor de las ollas" (1).

El poderío militar de los aztecas obligaba a los pueblos dominados a pagar tributo y, entre otros, estaba el tributo por la compra, transporte y ventas de mercaderías.

ETAPA COLONIAL

"Con motivo del descubrimiento del Nuevo Mundo, Los Reyes Católicos de España obtuvieron del Papa Alejandro VI, la Bula 'Inter-Caetera' en 1493, en la que se fijaba una línea divisoria que pasaba a 100 leguas de las Islas Azores y del Cabo Verde, yendo de Norte a Sur, de tal forma que lo que quedaba al Occidente de esa línea sería dominio español y al oriente, portugués (2).

"Estas Bulas adquirieron carácter permanente a partir de los Reyes Católicos, pues se prorrogaban antes de su cancelación; Gregorio XIII las prorrogaba cada seis años y Pío VI concedió una prórroga por 20 años y se prohibía a cualquier persona comerciar sin permiso de los Reyes de España, imponiéndose como sanción la excomunión". "Esta fue la primera Bula de que se hace mención, pero posteriormente existieron otras como la Bula 'Dudom Siquidem' de 1503 'Eximiae Devotions' y,

para evitar fricciones España y Portugal, firmaron el 7 de junio de 1494, el Tratado de Tordesillas, documento que ratificaba la Bula Alejandrina y se aumentaba la línea original a 370 leguas" (3).

Estos documentos marcan la política comercial de conquista de los españoles hacia sus colonias.

El mal manejo de la economía española, al pensar que con el atesoramiento de metales preciosos generaría un poderío superior, provocó que se dictaran en favor de España, una serie de medidas proteccionistas y monopólicas, que perjudicaban a la Nueva España.

Dentro de los primeros documentos de contenido aduanal que regularon a las colonias, se encuentra la Cédula Real de mayo de 1497, obra de los Reyes Católicos, denominada *Carta de Burgos*, en la que declaraba libres de pago de almojarifazgo a las personas -y sus pertenencias-, que vinieran a poblar la Nueva España. Esta desgravación aduanera era para incentivar la colonización de América.

(1) Hernán Cortés. "Cartas de Relación" 2a. Carta del 30 de octubre de 1520; Edit. Porrúa, México 1979, pp. 66.

(2) Carvajal Contreras Máximo, Op. Cit. pp. 55.

(3) Floris Margadant William: "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", Edit. Porrúa, México 1978, pp. 54.

Con las Cédulas Reales de 1509, 1519, 1531 y 1535, la Corona Española reglamentó el comercio de la metrópoli con sus colonias. Don Miguel Lerdo de Tejada en el siglo XIX, comenta: "las medidas tomadas fueron marcadas con el espíritu mezquino que dominaba en aquella época, pues además de restricciones respecto del modo de hacerse el comercio con las colonias trasatlánticas y de las personas que podían tomar parte en él, limitaban la facultad de hacerlo directamente a las ciudades de Sevilla y Cádiz, para lo cual se estableció en la primera la 'Casa de Contratación de Indias' y, en la segunda, un juez dependiente de aquella oficina principal, con el objeto de hacer allí los registros y evitar todo fraude" (4).

Por el lado de la Nueva España sólo se podía comerciar desde el Puerto de Veracruz con España y, de Acapulco con las Filipinas.

Además de los monopolios y estancos, en la Nueva España se impusieron diversos impuestos. Dentro de los más relevantes estaban:

"DERECHO DE AVERÍA O HAVERÍA (1526): Creado para cubrir los haberes y demás gastos que causaban los buques de la Armada que escoltaban a las flotas; ésto, por cuenta de los dueños de mercancías, a partes iguales"

"DERECHO DE ALMIRANTAZGO: Creado en favor del cargo de Almirante de Indias, dado a Cristóbal Colón y sus descendientes; consistía en el pago que hacían los buques por la carga y descarga de mercancías" (5).

(4) Lerdo de Tejada Miguel. "Comercio Exterior de México, desde la Conquista hasta hoy", México 1853: Reedición, Banco Mexicano de Comercio Exterior, pp. 6.

(5) Macedo Pablo, "Evolución Mercantil", pp. 36. Comunicaciones y Obras Publicas. La Hacienda Publica: Edit. J. Balleascas y C. Sucesores, México, 1905, pp. 27-29.

“DERECHO DE ALMOJARIFAZGO O PORTAZGO: Regulado como ya se mencionó, desde el código de las Partidas, en las percepciones en España y Nueva España, por la entrada y salida de las mercaderías; en 1522 empezó a percibirse en Veracruz” (6).

“DERECHO DE TONELAJE (1608): Creado en favor de la Universidad o Cofradía de Navegantes de Sevilla, no siendo igual para todos los buques: siendo variable según la importancia del puerto americano a donde se dirigía. En 1632 se agravó de tal manera, que las mercancías que venían a Veracruz, pagaban por tonelada”.

“DERECHO DE ALCABALA: Del latín *gabella*, impuesto sobre las ventas o, del árabe *algabala* del verbo *gabbal* que significa “recibir”. Impuesto que gravaba la circulación de las mercancías. Era una porción del precio de la mercancía vendida, que se pagaba al fisco” (7).

“DERECHO DE ANCLAJE (1762): Según Miguel Lerdo de Tejada, lo pagaban las embarcaciones mayores a su entrada a Veracruz” (8).

(6) Dublan Manuel, “Derecho Fiscal”. Edit. Textos Universitarios, México, 1975, pp. 36.

(7) Carvajal Contreras Máximo. Op. Cit. pp. 58.

(8) Lerdo de Tejada Miguel. Op. Cit., pp. 15.

Con el fin de evitar que los buques que comerciaban entre España y la Nueva España, desembarcaran en lugares no autorizados y a la vez protegerlos de piratas, se hizo costumbre enviarlos en flota para auxiliarse y vigilarse mutuamente. La desobediencia de esta instrucción, se sancionaba con el embargo de la embarcación y cargamento.

Esta situación prevaleció hasta la terminación del dominio en España, de la casa de Austria y la llegada de los Borbones, en el año de 1700.

Carlos III de Borbón (1716-1788) se interesó en remediar la situación del comercio de España con sus colonias y para tal efecto, designó a don Bernardo Ward, ministro de la Real Junta de Comercio y Moneda, quien propuso métodos para mejorar las comunicaciones de la Península, aumentar la población, fomentar la agricultura, impulsar la industria, difundir el comercio, etc., para impulsar asimismo el crecimiento de la América española. Afirmó que las ventajas del libre comercio eran infinitas; mediante él se abaratarían los productos, se propiciaría el consumo, se ocuparían los vasallos, se fomentaría la industria y se generaría riqueza.

Máximo Carvajal Contreras, afirma que las ideas de Ward fueron definitivas en la época en que se dictaron, ya que en febrero de 1765, Carlos III convocó a una reunión en la que se llegó a las siguientes conclusiones:

“Apertura de los puertos de Barcelona, Alicante, Cartagena, Málaga, Vigo, Gijón, Santander, Laredo, Bilbao y San Sebastián, para el comercio con América: abolición del sistema de flotas; apertura de 35 puertos americanos al comercio con España. Imposición de un impuesto *ad-valorem* (porcentaje valor factura) en sustitución del de tonelaje y, en 1774 se abolió la prohibición para que las colonias pudieran comerciar entre sí” (9).

Estos son los antecedentes: la base de lo que en 1778, sería conocido como la “Ordenanza o Pragmática del Comercio Libre”.

Además del rompimiento monopolístico, se redujeron impuestos y derechos en las colonias, como el derecho de avería (daño de las mercancías durante la navegación), almirantazgo, almojarifazgo, etc.

El sistema de flotas, el monopolio de puertos, la negativa de comercio con otros países e incluso la prohibición de comerciar las colonias entre sí, fueron bases para el surgimiento del contrabando y estos son algunos de los ejemplos del malestar en la formación nacional, durante tres siglos de colonialismo.

(9) Carvajal Contreras Máximo. Op. Cit., pp. 60.

ETAPA INDEPENDIENTE

El conocimiento de las aduanas debe ser investigado desde la Independencia a la Revolución, en el estudio de las ordenanzas aduanales que se han dictado, investigación ardua y difícil que expone don Daniel Cossío Villegas, al citar: "Que a pesar de que ese estudio revelaría sin duda alguna, muchas fases importantes de nuestra política aduanal, debe reconocerse que por sí solo ofrece de manera necesaria un buen número de limitaciones, especialmente porque rara ha sido la ocasión en que las leyes que han establecido aranceles y ordenanzas de aduanas, han sido acompañadas de exposiciones de motivos, en las que se explique cual era la meta a la que se pretendía llegar.

"Resulta, por eso, que no en todos los casos el análisis o la comparación más cuidadosa de los diversos aranceles, explica suficientemente el establecimiento, digamos, de determinadas cuotas arancelarias, el cambio frecuente de éstas, por qué en ciertas ocasiones, artículos que figuraban en las listas de libre importación, pasan a la importación gravada, etc." (10).

Entre 1821 y 1880, se establecieron 11 aranceles de aduanas exteriores, además de las leyes o decretos que ampliaron algunos de sus artículos. En general, las especificaciones respecto de la forma de realizar los intercambios y de aplicar la pauta de cornisos, fueron las homogéneas al tiempo, pero las disposiciones arancelarias registraron importantes cambios.

(10) Cossío Villegas Daniel "Historia de la Política Aduanal de México"; Centro de Estudios Económicos de México, 1931. pp. 7-8.

“El sistema impositivo al comercio exterior, presentó durante casi todo el periodo de 1821-1880, un carácter proteccionista que se expresó en largas listas de artículos prohibidos o gravados con fuertes derechos de importación y exportación. Este proteccionismo correspondió en algunos años a la manifestación de una política económica general del país, pero la mayor parte del tiempo fue impulsado por la necesidad de asegurar a los gobiernos de la época, entradas fijas a través de los impuestos al comercio, únicos seguros en sus presupuestos y, a las presiones que ejercieron algunos grupos productores y comerciantes nacionales, ante la entrada de productos extranjeros (11).

El sistema arancelario se tomó menos rígido a partir de 1856, pero fue sólo hasta 1872, que se liberaron las importaciones y exportaciones; estas modificaciones arancelarias se incorporan al arancel de 1880. Los derechos de importación variaron en este periodo entre un 25% y un 40% valor factura, más impuestos adicionales, como los de internación de mercancías, contra-registro, para mejoras materiales para deuda pública y ayudas a los municipios, además de las tarifas de fero, pilotaje, anclaje, tonelaje y muelle, que en conjunto sumaban más del 100%.

La rigidez de las disposiciones arancelarias vigentes, la aliviaban los gobiernos estatales y el federal, con permisos a comerciantes y productores para importar o exportar artículos prohibidos. De tal manera se obtenían ingresos extraordinarios que tanta falta hacían al país.

Los continuos levantamientos intemos provocaron la nulificación de las disposiciones arancelarias en las zonas de conflicto, pues así los combatientes se hacían de fondos para sostener sus políticas.

(11) Cardoso Ciro, “México en el Siglo XIX, historia económica de la estructura social”, Edit. Nueva Imagen, México, 1983, pp. 194.

Se advierte que en las disposiciones arancelarias de la época, hay interés en proteger a la débil industria textil, de alimentos básicos, minería, entre otros.

En el caso de las importaciones libres de derechos, casi todas contribuían al funcionamiento y desarrollo de algunas industrias como ocurría con el azogue y las maquinarias.

Los aranceles de 1872-1880, terminaron con las prohibiciones, pero se siguió gravando al comercio exterior, con impuestos elevados.

A nivel regional se registraron reformas como la creación de la zona de libre importación en el Estado de Tamaulipas y más tarde en Nuevo León y Chihuahua. Esta reforma tenía como fin asegurar las necesidades alimentarias básicas de la población de estas zonas y, a la vez, trajo como consecuencia el incremento en el tráfico ilegal desde y hacia Estados Unidos.

El tráfico interno de mercancías nacionales y extranjeras por territorio nacional, estuvo controlada por el gobierno central a través de aduanas interiores, exteriores y de cabotaje, las cuales vigilaban el tránsito de productos de acuerdo a las pautas de comisos para el comercio interior y leyes y decretos federales, estatales y municipales.

"Las pautas de comisos al comercio interior de la República, contenían además los requisitos que debían cumplir los efectos nacionales y extranjeros para su tránsito por el país, las causas de comisos y los fraudes, los procedimientos a seguir en dichos casos y las prevenciones generales para los juicios de comisos" (12).

(12) Cardoso Ciro; Op. Cit. pp. 196.

Una de las normas para la circulación de mercancías, fue que todo artículo que transitara por el territorio nacional, así como para las exportaciones, debía hacerlo con 'guía' o 'pase', que debía contener el origen, la descripción de la mercancía y su destino.

Muy pocos productos nacionales estaban exentos de pase o guía, como el trigo y el ganado, siempre y cuando se trasladaran a sitios cercanos, donde se informaba a la autoridad del lugar de la situación.

En 1860, el presidente Juárez eliminó las pautas de comisos o de circulación de mercancías, para agilizar el comercio interior; pero dos años después, se restablecieron las disposiciones anteriores y, al restaurarse la República, se conservaron en la mayor parte de los estados.

Dentro de los impuestos al comercio interior, se encontraban las alcabalas, los impuestos municipales, derechos de circulación, de hospitales, de peaje, por traslado y escolta de las conductas.

El derecho de alcabala fue el más importante, establecido a nivel estatal sobre la compra venta de efectos nacionales y extranjeros y, la compra venta de fincas. Las alcabalas se cobraban en garitas dispuestas por la Secretaría de Hacienda, que las concentraba en los estados de mayor actividad como México, Michoacán, Jalisco y Puebla. Para 1868, en el Distrito Federal se le cambió el nombre de alcabala, por el de derecho de portazgo, para las mercancías de consumo, nacionales y extranjeras. La abolición total de este impuesto se dio a finales del siglo XIX.

“La política arancelaria del período 1880-1910, mantuvo el rasgo definitivo del período anterior; aranceles altos, con el fin de allegarse ingresos seguros a los presupuestos federales y estatales. Este carácter fiscal se acentuó en cada una de las ordenanzas dictadas.

En cuanto al comercio interior, el gobierno federal entabló una lucha contra los gobiernos estatales, para quitarles el control de los impuestos y la facultad de establecerlos. La libre circulación de

mercancías por el territorio nacional, termina en 1890, con la derogación de alcabalas y aduanas interiores.

En 1896, el gobierno federal logró establecer como su facultad privativa, la de dictar impuestos a las mercancías nacionales y extranjeras, en todo el país" (13).

Como principio general, la política comercial porfirista, favoreció con exenciones a la importación de bienes de capital, de ciertas materias primas y artículos de primera necesidad en época de escasez. Asimismo, se mantuvieron altos aranceles para los bienes suntuarios y aquellas manufacturas que comenzaban a producirse en el país, como textiles y alimentos elaborados.

El gobierno federal gravó también las exportaciones de los productos agrícolas, cuando el precio mundial del artículo se elevó, lo que permitió solucionar algunas dificultades financieras. Estos impuestos se abolieron al término del porfirismo.

(13) Herrera Canales Inés. "El Comercio Exterior de México 1821-1910", El Colegio de México, 1968 (Tesis de Maestría).

ETAPA REVOLUCIONARIA

La crisis que trajo la Revolución y la transformación que sufrió el País durante los años que ésta duró, hicieron imposible aplicar una adecuada política comercial.

México continuó siendo un exportador sobre todo de minerales, que representó (1917) casi un 77% del total exportado.

Los indispensables alimentos estuvieron exentos de derechos, así como ropa, embarcaciones, carros y locomotoras de ferrocarril y artículos esenciales para la precaria industria, agricultura y educación.

Los artículos de lujo se gravaron de forma importante. Se redactaron 285 notas explicativas y 717 fracciones arancelarias y, se dio el inicio de una entrada franca de maquinaria al país.

Al promulgarse la Constitución de 1917, se le asignan a la Federación y al Congreso de la Unión, facultades privativas para regular al comercio exterior e imposibilita regular sobre la materia a las entidades federadas.

Es así que en el Artículo 73 fracción IX de la Constitución, se faculta al Congreso para "expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones": por supuesto este texto ha sido cambiado. El Artículo 117 fracción V, afirmaba que "Los Estados no pueden, en ningún caso: prohibir ni gravar directa o indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera" y, en la fracción VI se prohíbe a los Estados "Gravar la circulación y el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos, cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro, o exija documentación que acompañe la mercancía; agregándose el Artículo 118 fracción I "Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos

sobre importaciones o exportaciones". Estos textos siguen sin modificación alguna hasta nuestros días.

Así como el Artículo 131 establece que "Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos..."(14).

"Respecto a la cuestión arancelaria, México como país poco desarrollado que inicia la producción de sus artículos que adquiría con anterioridad en el mercado mundial, principia su producción en desventaja con los países altamente industrializados. Por lo que tiene que recurrir a que en mayor o menor extensión los impuestos de importación no sólo procuren recursos fiscales, sino también en los casos necesarios, sean barreras protectoras de la naciente industria, de la competencia exterior. Para que los impuestos protectores sean eficaces, es necesario que dentro del país exista ya, aunque sea en forma incipiente, la industria que se trata de proteger. De no existir es contraproducente reducir las cuotas y declarar exenciones de impuestos a los productos que se necesitan para la formación de la industria" (15).

(14) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto original; reproducción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1970.

(15) Carvajal Contreras Máximo, Op. Cit. pp. 97.

La legislación aduanal estaba abandonada desde 1891; fue así como el 18 de abril de 1928 se dictó una nueva ley aduanera que entraría en vigor el 31 de diciembre del mismo año.

El 10 de enero de 1930, se publicó una nueva ley aduanera que vino a derogar a la anterior. Esta ley tiene como objeto fundamental proporcionar al comercio mayores facilidades para sus operaciones aduaneras, simplificando trámites y procedimientos. En esta ley por primera vez se permite la intervención de agentes aduanales, como individuos autorizados por el Ejecutivo Federal, por medio de la Dirección General de Aduanas, mediante la patente respectiva, para ocuparse profesionalmente y por cuenta ajena, a la gestión de operaciones de que trata la ley.

El 19 de agosto de 1935, se expide una nueva ley, la cual regula el tránsito de las mercancías, ya sea marítimo, terrestre, aéreo y postal. Regula asimismo, el depósito fiscal, los perímetros libres, la operación de las secciones aduaneras y la Dirección General de Aduanas.

Esta ley estuvo vigente hasta principios de abril de 1952, en que entró en vigor el Código Aduanero antecesor de la Ley Aduanera actual, promulgada en 1982.

En la etapa revolucionaria, el comercio exterior manifestó una tendencia al aumento. La Primera Guerra Mundial demandó fuertes cantidades de petróleo, que las compañías extranjeras que operaban en México exportaron en crecientes volúmenes de 1917 a 1921. Las importaciones crecieron debido a la necesidad de alimentos y armas.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, las exportaciones volvieron a elevarse, pues las potencias beligerantes destinaron su mayor capacidad productiva a satisfacer la demanda de sus ejércitos.

México pudo entonces fortalecer su industria y consolidar su mercado internacional, pero no lo aprovechó suficientemente debido a los altos precios de sus productos y a la mala calidad de los

mismos. No obstante, se logró diversificar geográficamente las exportaciones y se sustituyeron las importaciones.

La balanza comercial, salvo de 1942, 1943 y 1949 y marzo de 1995, siempre nos ha sido negativa.

Los antecedentes históricos plasmados en este estudio, ayudan a comprender la evolución de nuestro comercio internacional y derecho aduanero. El derecho aduanero ha tenido una labor trascendente en el quehacer comercial.

Conforme se han mejorado las comunicaciones y globaliza el comercio, tiene el enorme reto de actualizar sus normas constantemente, para así hacer frente a nuevas alternativas como los tratados comerciales y bloques económicos.

CAPÍTULO II

EL DERECHO ADUANERO

Sumario

1.- Concepto de Derecho Aduanero 2.- Naturaleza jurídica del Derecho Aduanero 3.- Base Constitucional del Derecho Aduanero mexicano.

1.- CONCEPTO DEL DERECHO ADUANERO

Diversos autores han definido al Derecho Aduanero. Presento los que considero más significativos:

Efraín Polo Bernal dice que el Derecho Aduanero "entraña un conjunto de normas jurídicas, instituciones y principios de Derecho Público que se aplican en el tráfico y desempeño de los bienes, mercancías y efectos que entran y salen de un país, determinando el gravamen, así como su afectación económica y social" (1).

Fernando Muñoz García en su libro manifiesta que el Derecho Aduanero es "aquella parte del derecho objetivo que expone los principios y normas referentes a la organización aduanera en general y al establecimiento de territorios especiales llamados *territorios aduaneros*, que regulan la entrada y salida, permanencia y/o tránsito de las cosas, así como las relaciones jurídicas entre el Estado (Imperio) y los particulares que ostentan la posesión o propiedad" (2).

(1) Polo Bernal Efraín: "Tratado sobre el Derecho Aduanero. Código Aduanero"; Edit. Coparmex, México, 1978, pp. 4.

(2) Muñoz García Fernando, "Introducción al Derecho Aduanero". Edit. Promotora de Publicaciones: Madrid, España, 1975, pp. 2.

El maestro Ricardo Xavier Basaldúa dice que "el Derecho Aduanero queda delineado como un conjunto de normas atinentes a la importación y exportación de mercancías, cuya aplicación se encomienda a la aduana, para lo cual se regulan su estructura y sus funciones, se determinan los regímenes a los cuales debe someterse la mercadería que se importa o exporta y se establecen diversas normas referidas a los tributos aduaneros, a los ilícitos aduaneros y a los procedimientos y recursos ante las aduanas" (3)

El licenciado Máximo Carvajal Contreras define el Derecho Aduanero como "el conjunto de normas jurídicas que regulan por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan al o del territorio aduanero, así como de los medios y tráfico en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas" (4).

En las anteriores definiciones destacan tres puntos: el primero, conjunto de normas jurídicas que según Eduardo García Maynez trátase de preceptos imperativos-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades (5). En segundo lugar, ente administrativo o aduana; para Máximo Carvajal Contreras "es el órgano de la administración pública establecido por el Ejecutivo Federal, autorizado para controlar el comercio exterior con las limitaciones y prohibiciones que las leyes fijan a las mercancías, percibiendo los impuestos que se generen y regulando la economía nacional"(6).

(3) Basaldúa Ricardo Xavier, Op. Cit., pp. 166.

(4)/(6) Carvajal Contreras Máximo, Op. Cit., pp. 4

(5) García Maynez Eduardo: "Introducción al estudio del Derecho", Edit. Porrúa, México, 1989, pp. 36.

Por su parte Rafael Bielsa dice que la aduana "es el órgano de la administración pública que tiene por principal (no único) objeto percibir los derechos fiscales de importación y exportación y hacer cumplir las disposiciones prohibitivas y de reglamentación del comercio internacional" (7).

En tercer lugar mencionaremos a lo que se refieren los autores como actividad o función del Estado en relación con el comercio exterior, que se dividen en: fiscal, económica, social, de higiene, de vigilancia, financiera e internacional.

Actividad fiscal - Función del Estado, cuyo objetivo es la recaudación de tributos al comercio exterior.

Actividad económica - Las disposiciones aduaneras son utilizadas para proteger la industria, comercio y agricultura nacionales, o el fomento y desarrollo de éstas, ya sea con insumos o capitales extranjeros, lo cual repercute directamente en la economía nacional.

Actividad social - Prevalece sobre las anteriores como en el caso de las zonas de libre comercio, aseguramiento con importaciones del abasto de artículos de primera necesidad, exención de impuestos para actividades culturales, educativas, de investigación, etc.

Actividad de higiene pública - Impide la entrada de tóxicos, alimentos, etc., nocivos a la salud.

Actividad de vigilancia - Esto lo realiza la "policía fiscal" que vigila el cumplimiento de las normas aduaneras.

Actividad financiera - Enfocada a equilibrar las balanzas comercial y pagos.

Actividad Internacional - Esta función se ocupa de integrar al país a la comunidad internacional, a través de convenios internacionales, particularmente sobre comercio exterior.

(7) Bielsa Rafael; "Ciencia de la administración", Edit. Roque de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1955, pp. 184.

Por mi parte, con base en lo asentado por los maestros citados, planteo así mi propia definición de "Derecho Aduanero":

"Conjunto de normas jurídicas de Derecho Público que regulan el tránsito de mercancías, importaciones y exportaciones, entre las naciones, así como la implantación de mecanismos para el cabal cumplimiento de las disposiciones jurídicas correspondientes a esta actividad".

2. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO ADUANERO

Tenemos un Derecho Público y un Derecho Privado.

El Derecho Público, se ocupa de los intereses ante el Estado y el Derecho Privado, del interés de los particulares.

Respecto a Derecho Público y Derecho Privado, dice el doctor Villoro Toranzo: (8).

1.- En cuanto a su contenido o materia, "el Derecho Público abarca todas las normas que se refieren a la constitución, organización, funcionamiento, facultades y deberes de todos los órganos estatales y las relaciones de éstos con los particulares".

2.- En cuanto a su regulación, "serán públicas aquellas normas en que intervenga -como sujeto activo o pasivo-, el Estado".

(8) Villoro Toranzo Miguel: "Derecho Público y Derecho Privado", Trabajo publicado en el Volumen de Estudios de Homenaje al XXV Aniversario del Doctorado en Derecho, Fac. de Derecho, UNAM. México 1975, pp. 434-435.

3.- En cuanto al criterio filosófico. "el Derecho Público está regido por la justicia de subordinación y por la justicia institucional. La justicia de subordinación es aquella que tiene como fin inmediato el bien de la comunidad y, como límite, la dignidad de los individuos. La justicia institucional, tiene por fin regular los derechos y deberes de las diversas instituciones estatales".

4.- Actuaciones Jurídicas: "serán públicas aquellas que se realicen a nombre del Estado y en ejercicio de la soberanía".

5.- Modo de operar: "ya que en el Derecho Público está presente el Estado en cuanto a Estado, es claro que su presencia imprime a su actuación una imperiosidad que se manifiesta en dos formas: en la posibilidad de usar la fuerza (coactividad) para imponer su solución; y en la ausencia de consulta de la otra parte, cuando esta es una persona (física o moral) particular".

Por lo que toca al Derecho Privado, Villoro afirma que "está compuesto de normas establecidas por códigos y leyes, los cuales son producto del proceso legislativo y, por tanto, de una actividad de Derecho Público".

"El Derecho Privado no es "privado" por su origen último, ni por la fundamentación legal en que descansa: es "privado" porque deja un amplio margen de aplicación; es decir, una autonomía a los particulares para crear derecho" (9).

De acuerdo a lo anterior, las características del Derecho Privado serían las siguientes:

1.- Contenido o materia: "El Derecho Privado abarca las normas por las que se ejercita la responsabilidad de los particulares en los límites creados que les reconoce el Estado, por medio del principio de autonomía de voluntad".

(9) Villoro Toranzo Miguel; Op. Cit., pp. 432.

2.- En cuanto a las relaciones reguladas, "serán privadas todas aquellas en que tanto el sujeto activo como el pasivo, sean particulares, actuando como tales".

3.- Criterio filosófico: "el Derecho Privado será recogido por la justicia de subordinación, que es la que tiene como fin inmediato el bien de los individuos y como límite, el bien común".

4.- En cuanto a las actuaciones jurídicas, "serán privadas las que realicen particulares en el ejercicio del principio de autonomía de la voluntad".

5.- Modo de operar: "el derecho privado tiene su fundamento en la libertad responsable de los individuos, es lógico que sus obligaciones nazcan por actos de esta misma libertad, sin coacción estatal y, si se trata de dos o más voluntades, después que éstas hayan sido consultadas y llegado a un acuerdo".

Miguel Acosta Romero dice que "Derecho Público es el conjunto de normas que regulan la estructura, organización y funcionamiento del Estado y su actividad encaminada a cumplimiento de sus fines cuando intervenga en relaciones con particulares, con el carácter de autoridad y, que Derecho Privado, es el conjunto de normas que regulan las relaciones de particulares entre sí y aquellas en las que el Estado intervenga y en las que no haga uso de su carácter de autoridad, sin que por ello pierda su carácter de ente público" (10).

Sin seguir profundizando respecto al Derecho Público y Privado, opino que el Derecho Aduanero es Derecho Público, porque el sujeto esencial en la relación jurídica, es el Estado; sus disposiciones son de orden público y no pueden ser modificadas por particulares; con su cumplimiento está comprometido el interés general. Sus normas son de integración, subordinación y, en su caso, de coacción, existiendo una legislación especial para la materia.

(10) Acosta Romero Miguel: "Teoría General del Derecho Administrativo", Edit. Porrúa, S.A., México, 1990, pp. 18.

Dentro de los conceptos anteriores, sobre la naturaleza jurídica del Derecho Aduanero, faltaría mencionar que éste es autónomo, como lo cita Efraín Polo Bernal, quien señala: "Creemos en la autonomía del Derecho Aduanero, en razón de que sus necesidades son propias y caen en el campo del Derecho Público y ellas exhiben principios comunes que las rigen, y tiene autonomía dogmática porque elabora principios específicos" (11).

De igual forma Máximo Carvajal dice: "que el derecho aduanero es autónomo, ya que la disciplina autónoma del derecho se impone cuando hay instituciones que no pueden ser explicadas de una manera plena por otra rama del derecho".

El Derecho Aduanero, para mi forma de ver, no es que sea autónomo del derecho, ya que el derecho es un todo: simplemente porque tiene características propias, como autonomía legislativa, ya que tiene sus propias disposiciones legales. Tiene también autonomía científica, didáctica y cuenta con principios e instituciones propias.

El Derecho Aduanero se relaciona con otras disciplinas, como son: el derecho constitucional aduanero, al derecho administrativo aduanero, el derecho fiscal, financiero, penal, internacional, económico, civil y mercantil aduanero.

(11) Polo Bernal Efraín; Op. Cit., pp. 8-9.

3.- BASE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO ADUANERO MEXICANO

La base constitucional del derecho aduanero mexicano, la encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en los Artículos 29 y 31 fracción IV; 32, 49 y 73 fracciones VII, XIX y XXX; 89 fracción XIII; 117 fracciones IV, V, VI y VII; 118 fracción I y, en el 131.

Adhiriéndome al criterio del licenciado Máximo Carvajal Contreras, (12), sistematizaré las disposiciones constitucionales en cuatro grupos:

a) *Facultades del Poder Legislativo en materia aduanera:*

Artículo 73 "El Congreso tiene facultad..."

Fracción VII "para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto"

Esta disposición da nacimiento a la Ley de Ingresos de la Federación , que es el acto legislativo donde se enlistan los ingresos que la Federación percibirá en un año. En este catálogo de conceptos existen los renglones que son de la competencia aduanal; los impuestos de comercio exterior a la importación y exportación; los derechos que se percibirán por prestación de servicios, correspondientes a funciones de derecho público. Los aprovechamientos, además de las existencia de algunos otros preceptos que inciden en la disciplina aduanera (13).

(12)/(13) Carvajal Contreras Máximo; Op. Cit., pp. 17.

Fracción XXIX "Para establecer contribuciones sobre el comercio exterior"

La adición a esta fracción se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de octubre de 1942, entrando en vigor el 1o. de enero de 1943.

La fracción determina que la tributación del comercio exterior es facultad exclusiva de la Federación a través del Poder Legislativo, ya que como se comentó en los antecedentes históricos, se permitían las restricciones entre estados, en la Constitución de 1917 decía: "...para expedir aranceles sobre el comercio exterior y para impedir que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones" (14).

Fracción XXX "Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión".

Esta fracción en el texto original fue la XXXI y pasó a ser la XXIX en la reforma del 20 de agosto de 1928 y quedó en la XXX el 24 de octubre de 1942. Esta fracción es el fundamento de la ley aduanera.

b) Prohibiciones a los Estados

Artículo 117 " Los Estados no pueden en ningún caso...":

Fracción IV "...gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio"

Fracción VI "...gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exacción se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía"

(14) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.

Fracción VII "Expedir, ni mantener en vigor las leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia".

Artículo 118 "Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión...".

Fracción I "Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puertos ni imponer contribuciones o derechos sobre las importaciones o exportaciones". Este artículo reiterativo de los Artículos 124, 73 y 131, que prohíben a los estados realizar alguno de estos actos.

c) Facultades del Poder Ejecutivo en materia aduanera

Artículo 49 "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial"

"No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 131, se otorgarán facultades para legislar".

El principio general sufre dos excepciones, la primera al otorgar facultades extraordinarias para legislar, o sea la unión de dos poderes en uno solo, que en este caso es el Ejecutivo, según el Artículo 29 Constitucional. Esta excepción está sujeta a la previa suspensión de garantías, lo cual se da sólo en situación de peligro para el país.

La segunda es un rompimiento al principio general, pero se otorga al existir amenaza para el país; es una facultad permanente y tiene periodicidad anual, en la que se le otorgan facultades para legislar en

materia de comercio exterior, al Ejecutivo Federal. Se otorga anualmente, ya que va de la mano con el presupuesto anual de la Federación. Este caso se expresa en el segundo párrafo del Artículo 131 Constitucional.

Es notoria la actitud de los legisladores en los preceptos que se acaban de citar, ya que la experiencia que este país ha tenido desde la etapa colonial hasta la revolucionaria, provoca que se busquen medios más eficientes de control y cada vez menos facultades al Ejecutivo.

Artículo 29 "En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en un lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocara sin demora al Congreso para que las acuerde".

El artículo concede la suspensión de garantías en forma temporal, para que el Ejecutivo pueda resolver asuntos de emergencia. Para su ejecución se necesita la aprobación del Congreso o de la Comisión Permanente, más acuerdo de los secretarios de Estado.

Artículo 131 "Es facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia: pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del Artículo 117".

"El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiere hecho de la facultad concedida.

El artículo en su primer párrafo establece la facultad exclusiva de la Federación de gravar mercancías; en cumplimiento del Artículo 73 fracción XXIX, que establece la facultad privativa del Congreso de la Unión de establecer impuestos al comercio exterior. Se faculta a la Federación para prohibir y reglamentar la circulación de mercancías dentro del país, por razones de seguridad. Sobre el segundo párrafo se le faculta al Ejecutivo el modificar una ley formal, como las leyes generales de importación y exportación; las modificaciones pueden consistir en aumentar, disminuir, suprimir y crear cuotas diferentes a las establecidas; restringir o prohibir importación, exportación o tránsito de mercancías.

La finalidad es que el Ejecutivo legisle dinámicamente los cambios del comercio exterior, para proteger la economía e industria nacionales.

"El Ejecutivo al remitir al Congreso cada año el presupuesto de egresos, solicitará la aprobación del uso que hubiese hecho de esta facultad. La aprobación consiste en un acto *a posteriori* que es sumamente novedoso en nuestro sistema jurídico" (15).

Del Artículo 131 se generó una ley reglamentaria expedida el 13 de enero de 1986 y publicada el 25 de noviembre del mismo año, que regula las relaciones comerciales de México con el mundo.

En opinión del licenciado Máximo Carvajal, esta ley invade facultades reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 89 "Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes":

Fración XIII "Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación".

Este precepto resulta muy limitado para nuestros días, ya que además de aduanas terrestres o marítimas, debe incluir aduanas existentes como las aéreas, postales, interiores, etc.

d) Obligaciones de los mexicanos

Artículo 31 "Son obligaciones de los mexicanos"

Fración IV "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Este Artículo contiene cuatro principios:

(15) Carvajal Contreras Máximo; Op. Cit., pp. 22.

El de la proporcionalidad, que se da cuando las contribuciones mantienen una relación entre cuantía y valor; el de la legalidad lo encontramos en el establecimiento de las leyes para el pago de impuestos, formas, contenidos y alcance de la obligación tributaria. El de la equidad, es el de la balanza entre las normas y las exigencias de justicia y, el destino, que es para que el Estado cumpla con los fines a que está obligado, para lo cual tiene ingresos fiscales y financieros. Los impuestos aduaneros cumplen con estas características.

Artículo 32 segundo párrafo "...será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento, para desempeñar los cargos de capitán de puerto, y todos los servicios de practicante y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal en la República.

Dada la importancia de la función del agente aduanal, el constituyente exigió como requisito que sean mexicanos por nacimiento.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS BÁSICOS DEL DERECHO ADUANERO

Sumario

- 1.- Conceptos generales básicos del Derecho Aduanero
- 2.- Ámbito legal del Derecho Aduanero
- 3.- Terminología, Nomenclatura y Documentación Aduanera.

1.- CONCEPTOS GENERALES BÁSICOS

Considero como elementos básicos conceptuales del Derecho Aduanero a los mencionados como "territorio aduanero", "mercaderías o mercancías" "importación" "exportación" y "aduana" y que profundizaremos a continuación:

Territorio aduanero - El licenciado Ricardo Xavier Basaldúa considera que "la noción *territorio aduanero* no puede asimilarse a los conceptos territorio de la nación o territorio de la República y país" (1).

Por eso resulta importante encauzar estas diferencias, ya que el territorio nacional o de la República se representa dentro del espacio delimitado por las fronteras políticas o las comprendidas en el Artículo 27 Constitucional. En cambio, el territorio aduanero configura un ámbito dictado por la ley, para ordenar y regular las importaciones y exportaciones de mercancía.

Por consiguiente, el territorio aduanero es aquel donde "las disposiciones de un Estado son plenamente aplicables".

(1) Basaldúa Ricardo Xavier, Op. Cit., pp. 168.

El territorio aduanero no coincide con el territorio de la nación, ya que en un territorio nacional pueden existir varios territorios aduaneros.

Mercadería o mercancía - Se ha visto a través de los siglos cómo los pueblos buscan regular la entrada y salida de mercancías de su territorio. La aduana debía entonces controlar la entrada y salida del territorio aduanero de todas las mercancías para aplicar las normas dictadas para ello.

El Derecho Aduanero en una concepción amplia define a las mercancías como objetos susceptibles de ser desplazados de un lugar a otro y por ende, importados o exportados.

Importación y exportación - Se afirma que el desplazamiento de mercancías a través de las fronteras aduaneras, da lugar a los fenómenos de importación y exportación, hechos que responden al denominado "tráfico internacional de mercancías" (que se realiza entre territorios aduaneros).

De una forma lisa y llana diré que importación es la introducción de cualquier mercancía a un territorio aduanero y exportación, es la salida de una mercancía hacia otro país.

Aduana - La aduana es una institución administrativa que se encarga del control en el tráfico de mercancías, aplicando las disposiciones que las regulan y la percepción de los derechos e impuestos a la importación y exportación.

Así, al definir estos cuatro elementos del Derecho Aduanero, debemos saber cuál es su ámbito legal.

2.- ÁMBITO LEGAL DEL DERECHO ADUANERO

Para determinar cuál es el ámbito legal del Derecho Aduanero, exclusivamente vamos a referirnos al Artículo primero de nuestra Ley Aduanera que dice: "Esta ley, las de los impuestos generales de importación y exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo, de mercancías y de los medios en que se transportan o

conducen , así como el despacho aduanero y los medios o actos que deriven de éste o de dicha entrada y salida de mercancías”.

“Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios o poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualquier persona que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje y manejo, o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior”.

“Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero, se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte” (2).

Este precepto vale la pena analizarlo:

En primer lugar encontramos la palabra ley; ley es una norma jurídica obligatoria y general para regular la conducta del hombre y establecer mecanismos para su cumplimiento. Asimismo, al ser ley, regula tanto entrada como salida y transporte de mercancías y todos los actos o hechos que se generen.

Los obligados a las disposiciones de importación y exportación, son todos los sujetos que intervengan en estos actos, ya que la ley al ser obligatoria y general no hace distinción alguna hacia estos sujetos.

Se entiende por 'despacho aduanero', de acuerdo al Artículo 5 de la Ley Aduanera, el “conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo

(2) Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1o. de junio de 1982.

que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades fiscales y los consignatarios o destinatarios en las importaciones y, los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales”.

Los regímenes aduaneros según el Artículo 63 del mismo ordenamiento, dice: “Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduanero siguientes:

I. DEFINITIVOS

A. De importación

B. De exportación

II. TEMPORALES

A. De importación

a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.

b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o exportación.

B De exportación

a) Para retornar al país en el mismo estado y/o

b) Para elaboración, transformación o reparación.

III. DEPÓSITO FISCAL

IV. TRÁNSITO DE MERCANCIAS

V. DE LAS MARINAS TURÍSTICAS Y DE LOS CAMPAMENTOS DE CASAS RODANTES.

Las disposiciones de esta ley no interferirán con los acuerdos o tratados internacionales que suscriba México, ya que el tratado es un acuerdo entre países que se realiza para ordenar sus relaciones en materia comercial, jurídica, cultural, etc.

3.- TERMINOLOGÍA, NOMENCLATURA Y DOCUMENTACIÓN ADUANERA

TERMINOLOGÍA

Es importante, para comprender el Derecho Aduanero, referirnos al significado de los términos más relevantes. A continuación se enlista un glosario de términos aduaneros:

ABANDONO - Acto de pasar las mercancías a propiedad del fisco federal, por desamparo, dejación voluntaria o por presunción legal.

ABANDONO EXPRESO - Acto voluntario cediendo las mercancías al fisco federal.

ACUERDO COMERCIAL - Tratado bilateral o internacional que compromete a dos o más naciones a condiciones comerciales específicas.

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO (GATT) - Convenio comercial multilateral tendiente a liberar el Comercio Internacional como medio para acelerar el desarrollo económico de los países, fue un foro donde los países negociaron la reducción de obstáculos al comercio, donde se discutían los problemas del mismo intercambio (Actualmente OMC).

ADUANA - Institución administrativa encargada de aplicar las leyes y reglamentos, así como la cobranza de derechos e impuestos por la importación y exportación de mercancías y el control en el tráfico de las mismas.

AGENTE ADUANAL - Persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías.

ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO - Determinación de los valores representativos del producto o materia prima a importar y exportar efectuados en el país de origen o procedencia por el fabricante o un laboratorio acreditado.

ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS - Determinación de microorganismos patógenos y no patógenos, efectuándose en el país de origen.

ARBITRAJE COMERCIAL - Acto mediante el cual las partes que intervienen en una disputa convienen de antemano en nombrar un presidente o un grupo de personas competentes que resuelvan imparcialmente el problema.

ARANCEL - Es un impuesto al Comercio Exterior en donde las personas físicas o morales están obligadas a cumplir cuando introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo.

AUTORIZACIÓN SANITARIA DE IMPORTACIÓN - Acto administrativo mediante el cual una autoridad sanitaria gubernamental aprueba la importación de productos sujetos a regulaciones sanitarias.

AVISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN - Notificación escrita de los exportadores ante la Secretaría de Salud cuando se trate de productos alimenticios, bebidas, tabaco, artículos de aseo, perfumería y belleza.

BALANZA COMERCIAL - Enumera y cuantifica el valor monetario de la totalidad de las compras y de las ventas por las mercancías que un país intercambia con el exterior.

BALANZA DE CAPITALES - Es el registro del movimiento de fondos entre un país y los demás, por concepto de préstamos a inversiones y por sus pagos y devoluciones, incluyendo los movimientos de la reserva monetaria.

BARRERAS NO ARANCELARIAS - Medidas del gobierno que restringen la entrada o salida de mercancías de un país por seguridad, de salud, de defensa, económicas y sociales.

BROKER - Agente que actúa en una área o mercado; suele ser una especie de mayorista que consolida demanda a través de una gran red de compradores y vendedores.

CARNET ATA - Documento internacional, emitido por una cámara de comercio autorizada que permite la importación temporal de mercancías sin el pago de derechos y con un mínimo de restricciones y formalidades en uno o varios países.

CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN - Documento que se expide en el puerto de salida de las mercancías, en donde consta el estado en que se encuentra el producto en el momento de su embarque.

CERTIFICADO DE PESO Y CALIDAD - Documento emitido por las entidades oficiales autorizadas, que asegura el cumplimiento de especificaciones técnicas de las mercancías.

CERTIFICADO DE CONTRASTE - Documento que expide la SECOFI en donde contiene la especificaciones de pureza de oro y plata utilizado en el producto a exportar, garantizando de esta manera la calidad del producto.

CERTIFICADO FITOSANITARIO - Documento que expide la SARH, para productos de origen vegetal y forestal, con el objeto de prevenir plagas y enfermedades.

CERTIFICADO DE LIBRE VENTA - Documento que expide la Secretaría de Salud o la de Agricultura y Recursos Hidráulicas, mediante el cual se autoriza la libre venta del producto para consumo humano o animal, además garantiza que son productos que no tienen ningún impedimento para su comercialización.

CUOTA COMPENSATORIA - Es una medida de regulación o restricción que se impone a aquellos productos que se importan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, y es aplicable independientemente del arancel que corresponda a la mercancía de que se trate.

DEPOSITO DE MERCANCIAS ANTE LA ADUANA - Mercancías sujetas a destinarlas a un régimen aduanero, mientras estarán almacenadas con la vigilancia de organismos competentes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DAÑO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL - Es la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier garantía lícita y normal que sufren o pueden sufrir uno o varios productores nacionales como consecuencia inmediata de cualquiera de las prácticas desleales.

DENUNCIA SOBRE PRÁCTICAS DESLEALES - La denuncia es el medio ordinario a través del cual la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tiene conocimiento de la realización de prácticas desleales.

DESPACHO ADUANERO - Conjunto de actos y formalidades relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que se realiza en las diferentes aduanas de nuestro país.

;

DUMPING - Práctica desleal de comercio internacional, consistente en invadir un mercado con mercancías extranjeras a un precio inferior al valor normal de las mismas, en el país de origen.

DEVALUACIÓN - Disminución del valor de una moneda nacional en función de las monedas de otros países.

DIVISAS - Moneda convertible, es decir, se puede cambiar libremente por otra moneda extranjera.

DRAW BACK - Régimen aduanero que permite la devolución de los derechos de importación, así como los impuestos internos, pagados por las materias primas y demás materiales utilizados en la producción.

EMBALAJE - Procedimiento, técnica, normas y materiales para el transporte, manejo y protección de un conjunto de mercancías.

EMPAQUE - Tiene como fin proteger y conservar la mercancía desde el punto de origen hasta su destino final, así como productos o envases que dan una presentación y protección adecuada.

ENVASE - La unidad o producto elaborado, envuelto uniformemente y sellado. También se considera como el recipiente que se encuentra en contacto directo con el producto para proteger sus características físicas y químicas.

EXPORTACIÓN - Son los bienes y servicios que produce un país y que proporciona a otras naciones a cambio de divisas.

FACTURA COMERCIAL - El documento donde se fija el importe del valor de la mercancía, además contiene datos generales del vendedor y la descripción de los productos, marcas, peso bruto y neto, cantidades, etc.

FACTURA CONSULAR - Algunos países exigen facturas consulares que deben ser elaboradas por el exportador y visadas posteriormente por el representante consular del país al cual está destinada la mercancía.

FACTURA PROFORMA - Es una prefactura entregada por el vendedor al comprador, al efecto de que éste pueda conocer exactamente el precio que deberá pagar por la entrega o para que pueda efectuar los trámites de solicitudes de licencias y permisos de importación ante las autoridades del país importador.

FLETE - Es el precio que se paga por el alquiler de una nave para el transporte de mercancías.

FRACCIÓN ARANCELARIA - Es el código que clasifica a las mercancías que pueden ser objeto de comercio internacional, además comprende el impuesto arancelario y las regulaciones no arancelarias.

FRANQUICIA ADUANERA - Exención del derechos de aduana.

GATT - Acuerdo general sobre Aranceles y Comercio; fue creado por las Naciones Unidas y es el organismo que sirve de enlace entre las naciones para el fomento del comercio internacional, mediante la reducción de gravámenes arancelarios y eliminación de obstáculos no arancelarios, se basa en un principio de no discriminación.

GIRO - Es una orden escrita e incondicional (que una persona dirige a otra y va firmado por la persona que lo extiende y solicita al destinatario de la misma que proceda al pago de una determinada suma a la vista o en fecha futura, la cual se determina).

GIRO DOCUMENTARIO - Es aquel que va acompañado por toda la documentación como es: conocimiento de embarque, factura consular (si es necesario), póliza de seguro y certificado de origen (si es necesario), póliza de seguro y certificado sanitario (si es necesario).

GIROS A LA VISTA - Es una orden formal y expresa del exportador/vendedor para que el comprador/importador pague o cancele el valor de las mercancías vendidas después de que sean presentados los documentos de cobranza según las condiciones y plazos convenidos.

GIROS A LA VISTA CONTRA DOCUMENTOS DE EMBARQUE - Son aquellos en los que al momento de exigirse el pago, se anexan o adjuntan a los documentos de embarque respectivos.

GIROS A PLAZO - Es una forma de pago que se configura mediante dos clases de títulos: pagarés y letras de cambio, en donde se considera a la letra de cambio el más importante para este medio de pago.

IMPORTACIÓN - Es toda operación comercial de procedencia extranjera, que se consume en el interior de su país, previo pago de su costo, impuestos arancelarios y derechos aduanales.

IMPUESTOS ARANCELARIOS - Es el pago que se tiene que efectuar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por introducir una mercancía de procedencia extranjera a nuestro país, o en su caso por extracción de alguna de ellas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - Es el impuesto que están obligados a cubrir las personas físicas o morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades por enajenación de bienes, prestación de servicios, uso o goce temporal de bienes e importación de bienes y servicios.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS - Impuesto que están obligados a cumplir las personas físicas o morales por la enajenación en territorio nacional, o en su caso, la importación de cerveza y bebidas refrescantes, bebidas alcohólicas, etc.

INCENTIVOS FISCALES - Son los beneficios fiscales que un gobierno puede conceder a los exportadores en forma de subsidio o por medio de exenciones tributarias.

INTEGRACIÓN ECONÓMICA TOTAL - Es la unificación de las políticas monetarias, fiscales, sociales y requiere del establecimiento de una autoridad supranacional y funciona como una entidad única en sus relaciones con terceras.

INCOTERMS - Términos de reconocimiento internacional que tienen como objeto precisar el exacto sentido de los principales términos utilizados en los contratos de compraventa con el extranjero como son: (FOB, CIF, FAS, etc.).

ISO - Organización Internacional de Normalización, agrupa a los organismos internacionales de normalización de más de setenta países. Asimismo, elabora normas en todas las ramas de la tecnología.

LEY ADUANERA - Regula la entrada al territorio nacional y la salida de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, así como el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven por la entrada o salida de mercancías.

LETRAS DE CAMBIO - Forma de pago que se utiliza cuando se negocia un pago a plazos predeterminados de 30, 60, 90 días o más.

LISTA DE EMPAQUE - Es el documento en donde se establecen los contenidos de cada empaque, bulto, paca, etc. Esta lista deberá estar relacionada con los demás documentos de embarque.

MANIFESTACIÓN DE VALOR EN ADUANA A PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN - Es el documento con el cual el importador presentará por escrito y bajo protesta de decir verdad a la autoridad aduanera los elementos utilizados con que determinó el valor en aduana de las mercancías.

MERCADO - Es en un sentido económico general, un grupo de compradores y vendedores que están dispuestos a efectuar transacciones.

MERCADO COMÚN - Es una unión aduanera que comprende la libre circulación de personas, servicios y capitales, o sea circulación de los factores de la producción dentro del área, así como la unificación o armonización de las políticas nacionales tendientes a facilitar estos movimientos.

MISIÓN COMERCIAL - Expertos hombres de empresas enviados por un gobierno, organización o por una empresa comercial de un país para fomentar las exportaciones al mercado de otro país.

MONEDA - Cualquier medio de intercambio de amplia aceptación como pago de bienes y servicios o para liquidar deudas. Asimismo, sirve como norma para medir el valor relativo de diferentes bienes y servicios y como medio de almacenar riqueza.

MONOPOLIO - Situación que prevalece en un mercado cuando un solo proveedor controla el suministro primordial de un producto. A tal grado que puede fijar la cantidad y los precios en su beneficio con la finalidad de obtener la máxima utilidad.

MUESTRAS DE MERCANCÍA - Parte representativa de una mercadería de su naturaleza que se utiliza para una demostración.

NAB - "Nomenclatura Arancelaria de Bruselas", antigua nomenclatura común para la aplicación de los aranceles en la mayoría de los países del mundo. Fue elaborada por un Comité de expertos con el auspicio del Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) de Bruselas. El término NAB fue reemplazado posteriormente por NCCA (Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera). Actualmente, esta nomenclatura ya ha sido sustituida por el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA).

NABALDI (Antes NABALALC) - Nomenclatura Arancelaria de Bruselas de la Asociación Latinoamericana de Integración.

NACIONALIZACIÓN - "Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana", es una nomenclatura arancelaria propia del mercado común centroamericano.

NCM - "Negociaciones Comerciales Multilaterales", son aquellas que se llevan a cabo entre todos los países o partes contratantes del GATT con el fin de buscar las soluciones adecuadas a los problemas y dificultades que intervienen en el comercio mundial.

NOM - Norma Oficial Mexicana, tiene como finalidad el fijar las especificaciones que deben reunir los productos elaborados que determine el Gobierno Federal (SECOFI), para que satisfagan las necesidades y usos a que están destinados.

NORMALIZACIÓN - Son requisitos establecidos por los países desarrollados con el fin de asegurarse que las mercancías producidas o fabricadas en países en desarrollo se beneficien de las ventajas arancelarias del sistema generalizado de preferencias. También estas normas de origen se presentan en los acuerdos de integración, o entre países que acuerden una cooperación comercial entre ellos; los elementos principales de las normas de origen son: criterio de origen, condiciones de expedición y pruebas documentales.

OFERTA - La cantidad de una mercancía o servicio que entra a un mercado a un precio dado y en un periodo de tiempo establecido.

ÓRDENES DE PAGO BANCARIAS - Como su nombre lo indica son aquellas en que el importador extiende a favor del exportador, a través de un banco determinado, pagaderas a su vez por un banco corresponsal, domiciliado normalmente en el país del vendedor.

PALETA - Es un tipo especial de plataforma de carga que se utiliza para permitir el traslado de mercancías por medio de aparatos de elevación.

PAÍSES DESARROLLADOS - Término usado para distinguir a las naciones más industrializadas.

PAÍSES EN DESARROLLO - Países que por lo general carecen de un alto grado de industrialización.

PESO BRUTO - Es el peso de la mercancía incluyendo envase y embalaje.

PESO NETO - Es el peso de la mercancía sin incluir el peso del embalaje.

PRECIO OFICIAL - Precio que fija el Gobierno del país importador para impedir el dumping y evitar la salida ilegal de divisas por sobre facturación.

REVALUACIÓN - Cuando un sistema cambiario se ha regido por una tasa fija de cambio, con referencia a un patrón como el dólar, pero el intercambio comercial expresado en la balanza de pagos señala un desequilibrio de superávit, decimos que la unidad monetaria está subvalorada y es preciso revalorarla para colocarla en su nivel real.

SEGURO DE CRÉDITO - Es un servicio que se facilita a los exportadores de un país por parte de un asegurador para protegerlo contra la falta de pagos y otros riesgos comerciales y riesgos políticos que puedan presentarse.

SGP - "Sistema General de Preferencias". Es un mecanismo mediante el cual los países desarrollados conceden sin reciprocidad ni disminución, ventajas arancelarias a los países en desarrollo, con el fin de favorecer su industrialización y acelerar su crecimiento económico.

SUBVENCIÓN - Es la práctica desleal que consiste en el otorgamiento directo o indirecto por un gobierno extranjero o por sus organismos públicos, de estímulos, incentivos, primas, subsidios o ayudas de cualquier clase a los productores, transformadores, comercializadores de mercancías exportadas a México, para fortalecer equitativamente su posición competitiva internacional salvo que esté aceptada internacionalmente.

UNIÓN ADUANERA - Es la supresión inmediata o gradual de las barreras arancelarias y comerciales a la circulación de mercancías entre los estados que constituyen la unión, además establece un arancel común frente a terceros países.

UNIÓN ECONÓMICA - Es la forma más avanzada, profunda e intensa de un proceso de integración, a través de ella se establecen las bases para una competencia ordenada entre los países comprometidos con un proceso de armonización de sus políticas económicas y sociales.

UNILATERAL - Medida que toma un solo país y que ni depende ni está condicionado en forma alguna por las decisiones de otros países o grupo de países.

VALOR - Importe intrínseco de bienes o servicios específicos o suma por la cual pueden intercambiarse en un momento dado.

VALOR DE TRANSACCIÓN - Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas y que éstas se venden para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador.

ZONA DE LIBRE COMERCIO - En zona de libre comercio, las tarifas arancelarias y las restricciones cuantitativas se rebajan sustancialmente, y algunas mercancías incluso llegan a ser totalmente liberadas entre los países participantes, pero cada uno mantiene sus aranceles frente a los países no participantes, a los mismos niveles que registraban ante de entrar en el proceso de liberación.

ZONA DE TRÁNSITO - Área que rodea a un puerto de entrada a un país costero y sirve de almacenamiento y distribución para comodidad de un país vecino, que carece de facilidades portuarias adecuadas o que no tiene acceso al mar.

ZONA LIBRE - Es un área determinada cuyos límites son vigilados por la aduana y que está situada o considerada bajo ciertos aspectos en los cuales todas o algunas mercancías son admitidas con exención de derechos e impuestos a la importación y están normalmente sometidos al control de la aduana.

NOMENCLATURA

En septiembre de 1970 la ONU creó un grupo encargado de desarrollar un sistema de descripción y codificación de mercancías, que sirviera a las aduanas, al comercio exterior y a los transportes. En 1973 se creó el Comité Provisional del Sistema Armonizado, cuya primera tarea fue la de analizar los sistemas más representativos a nivel mundial.

Los esfuerzos del Comité Provisional dieron como resultado la celebración del convenio denominado "Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", preparado en Bruselas, Bélgica, el 14 de junio de 1983 y cuyo objetivo era la creación de una nomenclatura de clasificación arancelaria que sustituyera al convenio anterior de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA), así como la creación de un comité definitivo.

El convenio entró en vigor el primero de enero de 1988. En la actualidad lo han firmado 69 países y 34 aún cuando no lo han firmado, lo aplican de facto.

Son objetivos básicos de este Comité agilizar el comercio multinacional, la captura de datos, la reducción de costos, uniformación de la documentación y contar con datos suficientes y expeditos para una mejor negociación entre los comerciantes; así como el manejo de un mismo vocabulario y obtención de estadísticas fehacientes.

El Sistema Armonizado proporciona una estructura de clasificación arancelaria y legal que se agrupa en 1241 partidas, en 96 capítulos y 21 secciones.

Cada partida del sistema se maneja con una clave numérica de 4 dígitos, los dos primeros corresponden al capítulo donde aparece la partida y los otros dos indican la posición de la partida en el capítulo.

Las partidas, con excepción de 311, que no tienen desglose, se subdividen a veces en dos o más subpartidas, que a la vez se pueden subdividir en otras dos.

Las subpartidas son en total 5019, de las que 3558 son de un guión o de primer nivel y 1461 de dos guiones o de segundo nivel, las cuales se identifican con una clave numérica de 6 cifras, las cuatro primeras, indican capítulo y partida y, la quinta y sexta indican la subpartida de uno o dos guiones, respectivamente.

Para medir el alcance de las subpartidas, se crearon las notas legales, las cuales definen el ámbito preciso de las subpartidas. De acuerdo a sus funciones, las notas legales se clasifican en:

- a) PRINCIPALES - Determinan contenido y alcance de la posición, grupo, capítulo o sección.
- b) DEFINIDORAS - Definen ciertos términos.
- c) ILUSTRATIVAS - Dan ejemplos.
- d) DEFINITIVAS - Enumeración limitada.
- e) EXCLUYENTES - Eliminan determinada mercancía.

f) FÍSICAS - Determinan el contenido por su dimensión.

g) CIENTÍFICAS - Las que requieren de estos criterios.

h) ESPECIALES - Mercancías "Especiales".

i) ELIMINATORIAS - Sin dudas en cuanto a la distribución de productos análogos.

La nomenclatura mexicana comprende 22 secciones divididas en 96 capítulos que a la vez se subdividen en 1241 partidas y 5019 subpartidas de uno o dos guiones y se ciñe a la Nomenclatura del Sistema Armonizado, del cual México es miembro; no obstante, tiene algunas diferencias.

La primera diferencia son las notas explicativas que constituyen un compendio que ayuda a la rápida interpretación de las mercancías. Estas notas son una aportación del Comité al Sistema y constituyen la interpretación oficial de la nomenclatura.

Tomando en cuenta su importancia, en México se optó por darles validez legal, al ordenarse que "para efectos de aplicación e interpretación de la Tarifa (Nomenclatura), las Secretarías de Comercio y de Hacienda darán a conocer...las modificaciones a las notas explicativas de la Tarifa (Nomenclatura)...cuya aplicación será obligatoria". Por lo tanto, para clasificar una mercancía deben consultarse las notas explicativas, único ordenamiento que acepta la Secretaría de Hacienda.

Otra diferencia la encontramos cuando México, desentendiéndose de las reglas generales del "Sistema Armonizado", crea la sección XXII más sus notas legales, esto provoca que se salga del orden numérico establecido. Ahora bien, esto no tiene razón de ser, ya que el Capítulo 98 expresamente está reservado a los países miembros, para ser usado como les sea conveniente.

En la Tarifa o Nomenclatura mexicana existen 22 secciones y 96 capítulos, los cuales vamos a transcribir íntegramente para mejor comprensión:

SECCIÓN I. Animales vivos y productos del reino animal.

Capítulo 1. Animales vivos.

Capítulo 2. Carnes y despojos comestibles.

Capítulo 3. Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.

Capítulo 4. Leche y productos lácteos; huevo de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas.

Capítulo 5. Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otras partidas.

SECCIÓN II. Productos del reino vegetal.

Capítulo 6. Plantas vivas y productos de floricultura

Capítulo 7. Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.

Capítulo 8. Frutos comestibles; cortezas de agrios o de melones.

Capítulo 9. Café, té, yerba mate y especias.

Capítulo 10. Cereales.

Capítulo 11. Productos de molinería; malta; almidón y fécula; insulina; gluten de trigo.

Capítulo 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes.

Capítulo 13. Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.

Capítulo 14. Materias para trenzar y demás productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas.

SECCIÓN III. Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

Capítulo 15. Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

SECCIÓN IV. Productos de las industrias alimentarias; bebidas; líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado.

Capítulo 16. Preparados de carne, de pescado, de crustáceo, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos.

Capítulo 17. Azúcares y artículos confitados.

Capítulo 18. Cacao y sus preparaciones.

Capítulo 19. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche, productos de pastelería.

Capítulo 20. Preparaciones de legumbres u hortalizas de frutas o de otras partes de plantas.

Capítulo 21. Preparaciones alimenticias diversas.

Capítulo 22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.

Capítulo 23. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.

Capítulo 24. Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado.

SECCIÓN V. Productos minerales.

Capítulo 25. Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.

Capítulo 26. Minerales, escorias y cenizas.

Capítulo 27. Combustibles minerales; aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.

SECCIÓN VI. Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas.

Capítulo 28. Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos.

I. Elementos químicos.

II. Ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos de metálicos.

III. Derivados halogenados, oxihalogenados o sulfurados de los elementos no metálicos.

IV. Bases inorgánicas y óxidos, hidróxidos y peróxido metálicos.

V. Sales y peroxales metálicas de los ácidos inorgánicos.

VI. Varios.

Capítulo 29. Productos químicos orgánicos.

Capítulo 30. Productos farmacéuticos.

Capítulo 31. Abonos.

Capítulo 32. Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas.

Capítulo 33. Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador y de cosméticos.

Capítulo 34. Jabones, agentes de superficie orgánica, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar. "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso.

- Capítulo 35.* Materias albuminoides; productos a base de almidón o de féculas modificadas; colas; enzimas.
- Capítulo 36.* Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos; aleaciones pirofóricas; materias inflamables.
- Capítulo 37.* Productos fotográficos o cinematográficos.
- Capítulo 38.* Productos diversos de las industrias químicas.
- SECCIÓN VII.** Materias plásticas y manufacturas de estas materias; caucho y manufacturas de caucho.
- Capítulo 39.* Materias plásticas y manufacturas de estas materias.
- Capítulo 40.* Caucho y manufacturas de caucho.
- SECCIÓN VIII.** Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa.
- Capítulo 41.* Pieles y cueros.
- Capítulo 42.* Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería y de talabartería, artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares, manufacturas de tripas.
- Capítulo 43.* Peletería y confecciones de peletería; peletería artificial o fáctica.
- SECCIÓN IX.** Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas, manufacturas de espartería y de cestería.
- Capítulo 44.* Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.
- Capítulo 45.* Corchos y sus manufacturas.
- Capítulo 46.* Manufacturas de espartería y de cestería.
- SECCIÓN X.** Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o de cartón; papel, cartón y sus aplicaciones.
- Capítulo 47.* Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón.
- Capítulo 48.* Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón.
- Capítulo 49.* Productos editoriales de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.
- SECCIÓN XI.** Materias textiles y sus manufacturas.
- Capítulo 50.* Seda.
- Capítulo 51.* Lana y pelo fino u ordinario, hilados y tejidos de crin.
- Capítulo 52.* Algodón.
- Capítulo 53.* Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.

Capítulo 54. Filamentos sintéticos y artificiales.

Capítulo 55. Fibras sintéticas y artificiales discontinuas.

Capítulo 56. Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.

Capítulo 57. Alfombras y demás revestimientos para el suelo de materias textiles.

Capítulo 58. Tejidos especiales; superficies textiles con pelo insertado; encajes; tapicería, pasamanería; bordados.

Capítulo 59. Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados; artículos técnicos de materias textiles.

Capítulo 60. Tejidos de punto.

Capítulo 61. Prendas y complementos de vestir, de punto.

Capítulo 62. Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto.

Capítulo 63. Los demás artículos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; prendería y trapos.

SECCIÓN XII. Calzado; sombrerería; paraguas, quitasoles; bastiones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.

Capítulo 64. Calzados, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos.

Capítulo 65. Artículos de sombrerería y sus partes.

Capítulo 66. Paraguas, sombrillas quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes.

Capítulo 67. Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o de plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos.

SECCIÓN XIII. Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.

Capítulo 68. Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas.

Capítulo 69. Productos cerámicos.

Capítulo 70. Vidrios y manufacturas de vidrio.

SECCIÓN XIV. Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería, monedas.

Capítulo 71. Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

SECCIÓN XV. Metales comunes y manufacturas de estos metales.

Capítulo 72. Fundición, hierro y acero.

Capítulo 73. Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.

Capítulo 74. Cobre y manufacturas de cobre.

Capítulo 75. Níquel y manufacturas de níquel.

Capítulo 76. Aluminio y manufacturas de aluminio.

Capítulo 77. Para futura utilización del sistema armonizado.

Capítulo 78. Plomo y manufacturas de plomo.

Capítulo 79 Cinc y manufacturas de cinc.

Capítulo 80. Estaño y manufacturas de estaño.

Capítulo 81. Los demás metales comunes; "cermets"; manufacturas de estas materias.

Capítulo 82. Herramientas y útiles de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes; partes de estos artículos, de metales comunes.

Capítulo 83. Manufacturas diversas de metales comunes.

SECCIÓN XVI. Máquinas y aparatos; material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción del sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido de televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

Capítulo 84. Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, partes de estas máquinas o aparatos.

Capítulo 85. Máquinas y aparatos eléctricos y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido de televisión y las partes y accesorios de estos aparatos.

SECCIÓN XVII. Material de transportes.

Capítulo 86. Vehículos y materiales para vías férreas, o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.

Capítulo 87. Vehículos automotores, tractores, velocipedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.

Capítulo 88. Navegación aérea o espacial.

Capítulo 89. Navegación marítima o fluvial.

SECCIÓN XVIII. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; relojería; instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos y aparatos.

Capítulo 90. Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.

Capítulo 91. Relojería.

Capítulo 92. Instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos.

SECCIÓN XIX. Armas y municiones, sus partes y accesorios.

Capítulo 93. Armas y municiones, sus partes y accesorios.

SECCIÓN XX. Mercancías y productos diversos.

Capítulo 94. Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares, aparatos de alumbrado; anuncios; letreros y placas indicadoras, luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas.

Capítulo 95. Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios.

Capítulo 96. Manufacturas diversas.

SECCIÓN XXI. Objetos de arte, de colección o de antigüedad.

Capítulo 97. Objetos de arte, de colección o de antigüedad.

SECCIÓN XXII. Operaciones Especiales.

Capítulo 98. Importación de mercancías mediante operaciones especiales.

Las abreviaturas más usuales empleadas en la Tarifa o Nomenclatura son:

a) Unidad de medida

Cbza.	=	Cabeza	Vol.	=	Volumétrico
g	=	Gramo	Jgo.	=	Juego
C.P.	=	Caballo de Potencia	Dtex.	=	Decitex
KW	=	Kilovatio	Ghz.	=	Gigahertz
KWH	=	Kilowatt hora	CN/tex	=	CentiNewton portex
Kg.	=	Kilogramo	Pza.	=	Pieza
mm.	=	Milímetro	r.p.m.	=	revoluciones por minuto
KVA	=	Kilovolt amper	M.P.a	=	Mega Pascal
L	=	Litro	Mhz	=	Mega Hertz
M	=	Metro	c.c.	=	centímetro cúbico
M2	=	Metro cuadrado			

b) Países

Arg	=	Argentina	Par	=	Paraguay
Bol	=	Bolivia	Per	=	Perú
Bra	=	Brasil	Ven	=	Venezuela
Ecu	=	Ecuador	Uru	=	Uruguay
Chi	=	Chile			

c) **Otros**

- ALADI = Asociación Latinoamericana de Integración.
- A.C. = Acuerdo de Alcance parcial de naturaleza comercial celebrado con el o los países citados.
- A.P. = Acuerdo de Alcance parcial celebrado con el país citado.
- A.M. = Acuerdo regional de apertura de mercados.
- PAR = Acuerdo general de la preferencia arancelaria regional.
- ACE = Acuerdo de complementación económica.
- GATT = Acuerdo general sobre aranceles y comercio.
- CCA = Consejo de Cooperación Aduanera.
- SA = Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancía.
- TLCAN = Tratado de Libre Comercio para América del Norte.

Para las exportaciones que realiza nuestro país, existe también la Nomenclatura del Impuesto General de Exportación, la cual entró en vigor el 1o. de julio de 1988. Esta Nomenclatura es muy similar a la de importación, con sus variantes lógicas.

Términos comerciales por siglas.

La Cámara de Comercio Internacional dictó reglas para la interpretación de los términos comerciales en 1936 y modificaciones en 1953, 1967, 1976, 1980 y 1990. A continuación se plasman las más usuales:

EXW - EX WORKS. Se genera en el establecimiento del fabricante o distribuidor (vendedor), cuando se cumple con la obligación de entrega al comprador.

FCA - FREE CARRIER (Libre Transportista). El vendedor cumple con la obligación de entrega de las mercancías despachadas por la aduana para su exportación, a través de un transportista.

FAS - FREE ALONG SIDE SHIP (Franco al costado del barco). El vendedor cumple con su obligación de entrega cuando la mercancía es puesta al costado de un barco en el puerto de embarque acordado.

FOB - FREE ON BOARD (Libre a bordo). Se cumple cuando el vendedor se obliga a poner la mercancía a bordo del transporte. Se incluyen al vendedor todos los riesgos hasta que la mercancía esté dentro del transporte.

CFR - COST AND FREIGHT (Costo y Flete). Similar al FOB, pero el vendedor paga el flete hasta el puerto de destino.

CIF - COST, INSURANCE AND FREIGHT (Costo, seguro y flete). Similar al anterior, pero a éste se le adiciona el pago del seguro.

CPT - CARRIAGE PAID TO (Transporte pagado hasta). El vendedor paga el transporte hasta el destino contratado.

CIP - CARRIAGE AND INSURANCE PAID TO (Transporte y seguro pagado hasta). El vendedor paga flete y seguro hasta el destino contratado.

DIF - DELIVERED IN FRONTIER (Entrega en Frontera). La entrega se realiza en la frontera convenida antes de su introducción al país colindante.

DES - DELIVERED EX SHIP (Entrega sobre buque). La entrega se realiza sobre el buque en el puerto de destino al comprador.

DEQ - DELIVERED EX QUAY (DUTY PAID). (Entrega en muelle, derechos pagados). El vendedor entrega en el muelle del puerto convenido, incluyendo los trámites. Si el comprador decide pagar el los derechos, se utilizará "DUTY UNPAID" (Derechos no pagados).

DDU - DELIVERED DUTY UNPAID (Entrega derechos no pagados). El vendedor entrega las mercancías en el lugar convenido dentro del país importador, sin el pago de impuestos.

DDP - DELIVERED DUTY PAID (Entrega derechos pagados). El vendedor entrega en el país importador, pagando todos los gastos y derechos.

FUENTE: Carvajal Contreras Máximo, "Derecho Aduanero", 4a. Edic., Edit. Porrúa, México 1993, pp. 247-253, 257, 282-286.

DOCUMENTACIÓN ADUANERA

Quienes importen o exporten mercancías, están obligados a presentar ante la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda, el cual contendrá los datos referentes al régimen aduanero al que se pretenda destinar y los necesarios para la determinación y pago de impuestos al comercio exterior y de las cuotas compensatorias.

En el caso de las mercancías sujetas al requisito de permiso de importación o exportación, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial del permiso citado.

Asimismo, el pedimento deberá ser acompañado del los siguientes documentos:

- Factura Comercial, que es el documento comprobatorio de la adquisición de las mercancías, en la que se expresa el valor de las mismas, la cual deberá reunir los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y el Artículo 88 de la Ley Aduanera.

- Guía, es el conocimiento del embarque en tráfico (aéreo, terrestre o marítimo).

- Comprobantes del cumplimiento de los requisitos en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias a la importación o a la exportación.

- Comprobación del origen y procedencia de las mercancías.

- El documento en el que conste la garantía que determine la Secretaría de Hacienda, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado por la citada dependencia.

Dada la importancia del pedimento aduanero, transcribiremos los elementos dispuestos para el llenado del mismo, de acuerdo al Reglamento de la Ley Aduanera y sus resoluciones:

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN (Publicado en el Diario Oficial del 29 de marzo de 1994)

1. Fecha de Pago - Fecha en que se pretende pagar las contribuciones al comercio exterior, Artículos 38 y 58 de la Ley Aduanera.
2. Tipo de operación - Clave que identifica la operación. 1. Importación
3. Aduana/sección - Clave de la aduana y sección aduanera ante la que se promueve el despacho.

4. **Fecha de entrada** - Fecha de la entrada de la mercancía a territorio nacional, como lo marca el Artículo 38 fracción I de la Ley Aduanera, o la fecha de pago a que se refiere el Artículo 58 segundo párrafo de la misma Ley.
5. **R.F.C.** - Clave del Registro Federal de Contribuyentes del importador.
6. **Reexpedición por terceros** - Se utiliza únicamente en operaciones de reexpedición, indicando la clave que le corresponda: N si la reexpedición es realizada por el importador original; S si la reexpedición es realizada por un tercero.
7. **No. Ped. Esp. de tránsito** - El número del pedimento especial de tránsito, en el caso en que la mercancía hubiese llegado a la aduana de despacho bajo el régimen de tránsito.
8. **Importador** - Nombre o razón social del importador tal como lo haya manifestado para efectos del registro federal de contribuyentes.
9. **Domicilio/ciudad/estado/código postal** - El domicilio fiscal del importador tal como lo haya manifestado para efectos del registro federal de contribuyentes.
10. **Número de pedimento** - El número asignado por el agente o apoderado aduanal, integrado por dos campos constituidos por once dígitos en total; el primero de los campos corresponderá a la autorización del apoderado aduanal; si éste requiere menos de cuatro dígitos, se antepondrán ceros para completar el campo.
11. **Clave de pedimento** - Clave con que se identifica el régimen aduanero de que se trate.
12. **T.C.** - Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada de la mercancía a que se refiere el Artículo 38 fracción I de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al Artículo 58 segundo párrafo de la misma Ley, según se trate.
13. **Factor moneda extranjera** - Factor de equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América. Vigente en la fecha de entrada de la mercancía a que se refiere el Artículo 38 fracción I de la Ley aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al Artículo 58 segundo párrafo de la misma Ley, según se trate, conforme a la publicación correspondiente en el D.O. de la Federación, tratándose del dólar de los Estados Unidos de América el factor será de 1.0000.
14. **Transporte** - Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía, para su ingreso al territorio nacional.
15. **Peso** - Cantidad en kilogramos del peso bruto total de la mercancía.
16. **País vendedor** - Clave del país de residencia del proveedor de la mercancía.
17. **País origen** - Clave del país de origen de la mercancía.
18. **Facturas/fechas/formas de facturación** - El número total de facturas que amparen la mercancía (entre paréntesis). El número y la fecha de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías. La forma de facturación de acuerdo a los Incoterms Internacionales vigentes.
19. **Proveedor/domicilio** - Nombre y domicilio comercial del proveedor de las mercancías, indicando, el estado y la ciudad que corresponda y/o en su defecto el apartado postal.

20. **Tax No.** - Si el proveedor se encuentra registrado para efectos fiscales en los Estados Unidos de América, se anota el número de registro del proveedor en el "Internal Revenue Service" que se utiliza para identificar la empresa en su pago de impuestos.
21. **Marcas, números y total de bultos** - Las marcas y números de los bultos, así como el número total de bultos que contienen las mercancías.
22. **Conocimientos/guía(s)/o vehículos Nos.** - El o los números de conocimiento de embarque o guía aérea; tratándose de contenedores adicionales se anotarán las letras y números de éstos. Si el medio de transporte es vehículo, se anotarán las placas de circulación del mismo, marca y modelo o el número de remolque(s) o semirremolque(s); o si es ferrocarril se anotará el número de furgón o plataforma.
23. **V.M.E. (Valor factura en moneda extranjera)** - Valor total de las facturas que amparen las mercancías, en la unidad monetaria utilizada en la facturación.
24. **V. DLS.** - El equivalente en dólares de EUA, del valor total de las facturas en moneda extranjera.
25. **Fletes** - El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por la transportación de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del Artículo 38 de la Ley Aduanera.
26. **Seguro** - El importe en moneda nacional del total de la prima de seguro pagado por la mercancía, del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del Artículo 38 de la Ley Aduanera. Para operaciones al amparo del TLCAN, estos gastos se consideran hasta el lugar de exportación.
27. **Valor comercial** - Valor en moneda nacional que corresponda a las mercancías, sin adicionar los conceptos incrementables a que se refiere el campo siguiente. Asimismo no deberá considerarse los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías.
28. **Incrementables** - El total en moneda nacional, de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al valor comercial, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo valor comercial, de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera. Los conceptos incrementables podrán estar señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento.
29. **Valor en aduana** - El que resulte de aplicar el método de valoración correspondiente conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Tercero, sección I de la Ley Aduanera.
30. **Factor** - La cantidad obtenida al dividir el valor en aduana entre el valor comercial, expresando el cociente de esta división con cuatro cifras decimales.
31. **No. de orden** - El número progresivo asignado a cada clase de mercancías. Por cada número de orden se asentará la información de los siguientes campos, pudiendo utilizar para ello de tres a cinco renglones. En el primer renglón, en dos columnas se asentará la siguiente información.
32. **Descripción de mercancías** - En la primera columna: la naturaleza y características técnicas y comerciales necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.

33. **Precio Unitario** - En la segunda columna el resultado de dividir el valor en aduana entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías. En el segundo renglón, en cuatro columnas la siguiente información:
34. **Fracción** - En la primera columna la fracción arancelaria aplicable a la mercancía descrita en el renglón anterior.
35. **Cantidad** - En la segunda columna la cantidad de mercancías en unidades de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura.
36. **Unidad** - En la tercera columna la clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías.
37. **Cant. TFA/U.M.T.** - En la cuarta columna la cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la tarifa, de la Ley del Impuesto General de Importación, anotando a continuación, precedida de un guión, la clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la tarifa, de la misma ley.
38. **Permiso(s) clave(s)** - En la primera columna la clave del documento que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y regulaciones no arancelarias requeridas (empresa Pitex, maquiladora TLCAN, certificado de cupo para TLCAN, etc.).
39. **Números** - En la segunda columna el número del documento mencionado en la primera columna.
40. **Firma** - En la tercera columna, en ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado. Opcionalmente se pueden omitir los renglones cuarto y quinto en caso de no requerirse y también imprimir la información de los renglones tercero y cuarto en uno solo.
41. **Comercial** - En el primer renglón el valor comercial en moneda nacional.
42. **En aduana** - En el segundo renglón el valor en aduana en moneda nacional.
43. **DLS** - En el tercer renglón el valor comercial en dólares de los EUA.
44. **Tasa** - En el primer renglón la tasa que corresponde conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.
45. **VINC** - En el segundo renglón con un dígito, si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase.
46. **M. VAL** - En el tercer renglón con un dígito, el método de valoración de las mercancías de acuerdo al Código de Valoración Aduanera del GATT.
47. **F.P.** - La clave o claves correspondientes a la forma de pago del impuesto general de importación, pudiendo utilizar para ello hasta dos renglones.
48. **Impuesto** - Resultado de los cálculos para determinar los impuestos al comercio exterior, pudiendo utilizar hasta dos renglones, dependiendo de las formas de pago empleadas.
49. **Acuse de recibo** - La firma electrónica compuesta por ocho caracteres con la cual se comprueba que el pedimento ha sido validado.

50. Código de barras - El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme al formato establecido por la administración general de recaudación. El código de barras deberá imprimirse en la copia destinada al transportista.

51. Contribuciones - En tres columnas se anotarán las abreviaturas de los conceptos detallados al término de este párrafo. su(s) forma(s) de pago y el importe correspondiente. Cuando exista más de una forma de pago para un mismo concepto, se utilizarán los renglones necesarios.

ADV Ad valorem de la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación

DTA Derecho de trámite aduanero.

IVA Impuesto al Valor Agregado

ISAN Impuesto sobre automóviles nuevos.

IEPS Impuesto especial sobre producción y servicios.

CC Cuota compensatoria

REC Recargos

TOTALES El importe total de los conceptos a liquidar como sigue:

52. Efectivo - El importe total a pagar en efectivo.

53. Otros - El importe total de todas las formas de pago distintas al efectivo.

54. Total - La suma de los conceptos anteriores.

55. Observaciones - Las autorizaciones distintas a las que corresponde mencionar en el campo "permisos" que en el caso se requieran o algún dato adicional al pedimento, las marcas, números y series de las mercancías, especificaciones adicionales que complementen la descripción de las mismas, lista de empaque, etc. Cuando se utilicen las claves de pedimentos A4 y A5 se anotará la clave del almacén general de depósito (patente), el nombre del almacén y el número de carta de cupo.

56. Patente/nombre/R.F.C./firma del agente o apoderado aduanal - El número de la patente y autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente o apoderado aduanal que promueve el despacho, su nombre completo y firma, así como su RFC. Si el pedimento lo suscribe el apoderado del agente aduanal, se asentará el número de la patente del agente aduanal que representa, nombre completo y firma del apoderado, así como su RFC.

57. Distribución de copias - El pedimento se presentará en original y tres copias, debiendo llevar preimpreso, en la parte inferior izquierda del ejemplar que corresponda lo siguiente: Original: Administración General de Aduanas. Primera copia: Transportista. Segunda copia: Importador. Tercera copia: Agente o apoderado aduanal. En la parte inferior derecha de los ejemplares a que se refiere el párrafo anterior, deberá llevar preimpresa la leyenda que corresponda conforme a lo siguiente:

Destino/origen: Interior del país

Destino/origen: Región fronteriza

Destino/origen: Franja fronteriza

Cuando el destino de la mercancía sea el interior del país, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser blanca, cuando sea a las franjas fronterizas, amarilla y en el caso de la región fronteriza, verde.

En ningún caso la mercancía podrá circular con alguno de los ejemplares por zona del país, diferente al que corresponda conforme al color, excepto el blanco que podrá circular por todo el país.

NOTAS

Cuando resulte insuficiente el espacio definido dentro del pedimento de importación para asentar los datos de facturas/fechas/forma de facturación; marcas, números, total de bultos y conocimiento, guía o vehículos números, se podrá hacer referencia dentro de esos campos, a un anexo presentado en formato libre, con los datos correspondientes y firmado por agente aduanal, su apoderado o el apoderado aduanal.

Cuando resulte insuficiente el espacio definido en el pedimento de importación bajo el rubro de observaciones, para listar las marcas y números de serie de las mercancías, especificaciones adicionales que complementen la descripción de las mismas, o se desee agregar algún dato adicional al pedimento, tal como la lista de empaque, etc., se podrá hacer referencia a un anexo, presentado en formato libre con los datos correspondientes y firmado por el agente aduanal, su apoderado o el apoderado aduanal.

Los anexos deberán contener, además los datos necesarios para identificar el pedimento al que pertenecen; esto es, nombre, número de patente o autorización del agente o apoderado aduanal y el número y fecha del documento asignado. Dicho anexo estará constituido por las hojas que resulten necesarias y formará parte del pedimento. La hoja u hojas que integren los anexos deberán estar numeradas sucesivamente e indicar el número total de las mismas, en la parte superior derecha de cada una de ellas, tomando en cuenta que el pedimento será siempre la hoja uno, debiendo expresar también éste el número total de hojas que lo integren; para estos efectos no podrá utilizarse el reverso del pedimento, pero sí el reverso de las hojas del anexo, en los casos que fuere necesario.

En los pedimentos que comprenden un total de mercancías que rebasen el espacio destinado para anotar su descripción y el total de éstas sea superior al espacio definido dentro del pedimento de exportación, se relacionarán en formato anexo al pedimento, publicado en el D.O. como "Anexo al Pedimento de Importación", debiendo utilizarse tantos como fuere necesario para tal efecto.

En estos casos el (los) formatos anexos deberá(n) llevar impreso(s) en la parte superior las siguientes características para identificar al pedimento al que pertenecen: fecha de pago, número de pedimento, debiendo anotar en estos campos la información tal y como aparece en el original, en la parte superior derecha así como del (de los) anexo(s): se destinará un espacio denominado "hoja ___ de ___" donde se asentará en forma seriada el total de hojas que integren cada ejemplar del pedimento y la hoja de que se trata. (ejemplo: si cada ejemplar del pedimento consta de 3 hojas, en la primera se anotará: "1 de 3", en la segunda "2 de 3" y en la tercera "3 de 3"). Tomando en cuenta que el pedimento será siempre la hoja uno. Complementando dicho formato anexo, se imprimirán abajo de ésta los siguientes títulos: No. de orden, descripción de mercancías, precio unitario, fracción, cantidad, unidad, Cant. TFA UMT, permisos, claves números firma/ valor comercial/en aduanas/DLS; Tasa VINC M. VAL. F., pago, imptos. Lo anterior servirá como referencia para seguir el proceso de relacionar las mercancías en cuestión.

El pedimento se expedirá en todas las hojas de que conste y será firmado por el agente aduanal, su apoderado o el apoderado aduanal.

Las cantidades expresadas que se refieren a valores monetarios (valor comercial, en aduana, montos de contribuciones, importe de fletes y seguros) deberán asentarse en nuevos pesos, omitiendo el uso de signos monetarios, comas, espacios o fracciones de unidad (cerrándose a la cantidad a la unidad entera más próxima).

Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines de los sistemas SAAI-CADEPA y módulos bancarios, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas validadores, serán los contemplados en los manuales SAAI, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.

Las importaciones menores que se efectúen al amparo del Oficio 301.VI. 47, del 25 de febrero de 1992 y el 326-1-66, del 25 de febrero de 1994, emitidos por la Administración General de Aduanas, se efectuarán con este pedimento pero utilizando el código 99010001, en el campo correspondiente a la fracción arancelaria, aunque bajo ningún concepto este código es fracción arancelaria. A este código se le asignará el 20% Ad Valorem para las operaciones que no se realicen al amparo del TLCAN. Para las operaciones realizadas al amparo del TLCAN, se les asignará una tasa del 9% Ad Valorem.

Si la operación se realiza al amparo del TLCAN, se deberá incluir, en alguno de los campos existentes de tipo de permiso, la clave LA cuando sea originaria de los EUA o LB, cuando sea originaria de Canadá, bajo este supuesto, el país de origen deberá ser EUA o Canadá.

Las medidas del papel en que irá impreso el formato serán de 28 cms. de largo, por 21.5 de ancho (tamaño carta).

CAPÍTULO IV

ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE COMERCIO

Sumario

1.-Introducción. 2.- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 3.- Tratado Trilateral de Libre Comercio para América del Norte. 4. Organización Mundial de Comercio.

1.- INTRODUCCIÓN

La política comercial mexicana comprende el conjunto de instrumentos legales y administrativos a través de los cuales el Ejecutivo Federal regula las operaciones de importaciones y exportaciones con otros países.

Los instrumentos de la política mexicana son los controles cuantitativos como los permisos de importación, cuotas, controles de cambios, controles técnicos, etc.; los aranceles o tarifas aduaneras, con efectos protectores y fiscales y los tratados o acuerdos internacionales.

Otro elemento fundamental de la política comercial mexicana es entablar negociaciones comerciales internacionales para abrir mercados a los productos mexicanos ante organismos como el Mercado Común Europeo, la Cuenca del Pacífico, sistemas generalizados de preferencia, convenios y acuerdos comerciales, defensa de las materias primas, etc.

Dentro de estos sistemas, organizaciones y acuerdos, los más relevantes en cuanto a la repercusión social, política y económica de México, considero que son el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio-GATT (ya en franca desaparición): el Tratado Trilateral de Libre Comercio para América

del Norte (TLCAN) y la recién formada Organización Mundial de Comercio (OMC), por lo que a continuación nos referimos a ellos detalladamente.

2.- ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), es un tratado internacional celebrado en 1947 con el fin de promover el comercio internacional, establecer las normas de carácter general que rijan los intercambios, promover mecanismos para la solución de diferencias y constituirse en un foro multilateral de negociaciones (rondas).

Organismo Internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El 15 de noviembre de 1975, el Gobierno de México inició un proceso de consulta nacional sobre el eventual ingreso al GATT, dando por resultado que el 18 de marzo de 1980, el entonces Presidente José López Portillo, hiciera pública su resolución de posponer hasta un momento más propicio, la entrada de México a ese sistema comercial, como preámbulo de las condiciones de austeridad que el gobierno mexicano firmó con el Fondo Monetario Internacional (FMI), y que fueron pospuestas a raíz de la aparición de nuevos yacimientos petroleros (reservas).

Como un paso en el cambio del rumbo económico, el 25 de noviembre de 1985, el entonces Ejecutivo Federal reabre las negociaciones con la adhesión de México al GATT, basado en los resultados de la consulta que se efectuó en el Senado.

México decidió su entrada al GATT a fin de que se le brindaran mayores posibilidades de acceso a los mercados mundiales.

En el periodo 1989-1994, las reformas comerciales se han apegado más a los estatutos del GATT, en este sentido, aunque persiste el uso de ciertos permisos previos a la importación y exportación, el manejo de tarifas arancelarias ha sido el instrumento fundamental de la política comercial mexicana.

México es signatario con el GATT de los siguientes códigos de conducta:

2.1.- *Antidumping* (Artículo VI del GATT) - Incorporado a la "Ley del Comercio Exterior y su reglamento", cuando existe:

- a) Discriminación de precios.
- b) Subsidio a las exportaciones en el país exportador.

2.2.- *Licencias de importación* - Acuerdos sobre procedimientos para el trámite de éstas, incorporados en la Ley de Comercio Exterior.

2.3.- *Código de normas* (obstáculos técnicos al comercio) - En la legislación mexicana las normas se regulan de acuerdo a la Ley de Metrología y Normalización.

2.4.- *Valoración aduanera* (Artículo VII del GATT y el acuerdo relativo a su aplicación) - Incorporado a la Ley Aduanera (Dirección General de Normas-SECOFI).

El Código de Valoración aduanera es producto de la Ronda de Tokio, que incluye sus notas interpretativas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 25 de abril de 1988.

El Código establece las normas aplicables para determinar el valor de una mercancía que es importada a un país miembro del GATT. El valor de la mercancía constituye la base gravable para el impuesto general de importación.

El 20 de julio de 1992. México cambia su base gravable del impuesto general de importación de "valor normal" a "valor de transacción". En dicho acuerdo se contemplan los diversos métodos para determinar la base gravable para el impuesto general de importación.

Es justo precisar que el GATT ha sido la punta de lanza para la liberación comercial de México, ya que de aquí se generan las bases para la formulación y suscripción del tratado comercial más importante del Continente Americano como el Tratado de Libre Comercio firmado por México, Canadá y Estados Unidos de América.

La liberación comercial representa sin duda el parteaguas de la reforma económica mexicana, no por su originalidad, sino por lo mucho que el gobierno mexicano tardó en darse cuenta del desfase en que se encuentra nuestro país respecto al exterior y el costo social que ha legado a esta década. Representa el cambio más profundo, ya que implica el segundo rumbo claro en los modelos económicos del México moderno, desde sus inicios en 1983 a partir de la reforma arancelaria, hasta nuestros días, con la firma del TLC.

El GATT está en proceso de desaparición, pero se espera que todos los logros y principios que generó durante sus años de actividad, sean adoptados por la recién creada Organización Mundial de Comercio (OMC), la cual al igual que el GATT tendrá como actividad primordial simplificar los mecanismos y eliminar en lo posible las barreras al comercio internacional, ya que cada día se intensifica más el intercambio de mercancías entre todos los países del planeta.

3. TRATADO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO PARA AMÉRICA DEL NORTE

A partir de 1983, México inició un decidido cambio estructural orientado a lograr estabilidad macroeconómica permanente y la inserción eficiente dentro de las corrientes del comercio internacional.

Este proceso de ajuste económico y de apertura comercial, se ha traducido en una mayor competitividad y crecimiento en la actividad comercial con el exterior. Destaca en el proceso el dinamismo en exportaciones no petroleras de nuestro país, que pasaron de 5 mil millones de dólares en 1982, a casi 17 mil millones de dólares en 1990. La importancia de nuestro comercio con Estados Unidos de América siempre ha sido considerable para nuestra economía, independientemente del régimen comercial vigente. Estados Unidos de América es nuestro principal socio comercial y en cuanto al flujo comercial con ese país, México es el tercero en importancia después de Japón y Canadá. Entre 1983 y 1990, nuestras exportaciones al mercado estadounidense crecieron en promedio un 25% anual y hoy, nuestras ventas de productos manufacturados, a dicho país, representan el 70%, comparado con el 52% de hace ocho años.

México y Canadá han estructurado una relación comercial importante. En 1990, México ya ocupaba el noveno lugar como proveedor de Canadá y representaba su 16o. mercado.

Las disposiciones del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLC o TLCAN), establecen formalmente una zona de libre comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, de conformidad con el GATT.

Estas disposiciones proveen las reglas y los principios básicos que regirán el funcionamiento del Tratado y los objetivos en que se fundara la interpretación de sus disposiciones:

Principios básicos - Los tres países confirman el compromiso de promover el empleo y el crecimiento económico, mediante la expansión del comercio y las oportunidades de inversión en las zonas de libre comercio, así como el aumento de la competitividad de las empresas mexicanas, canadienses y estadounidenses, en forma congruente con la protección del medio ambiente.

Los tres países promoverán el desarrollo sostenible, la ampliación y protección de los derechos laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Objetivos - Eliminar barreras al comercio, propiciar condiciones para una competencia justa, incrementar las oportunidades de inversión; proteger adecuadamente la propiedad intelectual, eficientar procedimientos para la aplicación del Tratado y la solución de controversias y, fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral.

Reglas - Cada país ratifica sus respectivos derechos y obligaciones derivados del GATT y de otros convenios internacionales.

Para efectos de interpretación en caso de conflicto, se establece que prevalecerán las disposiciones del Tratado sobre las de otros convenios, con excepción de convenios ambientales previos.

Todas las tasas arancelarias sobre los bienes que sean originarios de México, Canadá o Estados Unidos de América, se eliminarán en un período de transición. Para determinar cuáles bienes son susceptibles de recibir trato arancelario preferencial, son necesarias reglas de origen.

Las reglas de origen disponen que los bienes se considerarán originarios de la región, cuando se produzcan en su totalidad en los países de América del Norte.

Las disposiciones sobre las reglas de origen contenidas en el Tratado, están diseñadas para:

Asegurar que las ventajas del TLC se otorguen sólo a bienes producidos en la región de América del Norte y no a bienes que se elaboren total o parcialmente en otros países. Establecer reglas claras y resultados previsibles, así como reducir obstáculos administrativos para los exportadores, importadores y productores que realicen actividades dentro del marco del Tratado.

Con el propósito de asegurar que sólo se otorgue trato arancelario preferencial a los países que cumplan con las reglas de origen y de que los importadores, exportadores y productores de los tres países obtengan certidumbre y simplificación administrativa, el TLC incluye disposiciones en materia aduanera que se resumen en ocho puntos:

- Reglamentos uniformes para asegurar la aplicación administrativa e interpretación de las reglas de origen.
- Certificado de origen uniforme, así como sus procedimientos y requisitos.
- Requisitos comunes para la contabilidad.
- Reglas para importadores, exportadores y autoridades aduaneras por igual.
- Resoluciones previas sobre el origen de los bienes, emitidas por la autoridad aduanera del país al que vayan a importarse.
- Igualdad de derechos a los países del Tratado para impugnar las determinaciones de origen y resoluciones previas.
- Grupo de trabajo trilateral, sobre las controversias que surjan.
- Plazos específicos para la solución de las controversias que surjan en torno al TLC.

En el TLC se dispone la eliminación progresiva de todas las tasas arancelarias sobre bienes que sean considerados provenientes de América del Norte, conforme a las reglas de origen. Para la mayoría de los bienes las tasas arancelarias vigentes serán eliminadas inmediatamente o de manera gradual en etapas anuales, o en cinco, diez o quince años.

Los tres países eliminan prohibiciones y restricciones, como cuotas y permisos de importación que se aplican en frontera, sólo limitadas por las restricciones para la protección del medio ambiente y de la salud y la vida humana, animal y vegetal, además de las reglas específicas a productos agropecuarios, automotrices, energéticos y textiles.

El TLC fue suscrito por los presidentes de los tres países miembros, simultáneamente en las ciudades de México, Ottawa y Washington, D.C., el 17 de diciembre de 1992.

El Tratado fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 22 de noviembre de 1993, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de diciembre del mismo año.

Los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y Los Estados Unidos de América, intercambiaron notificaciones en las que manifestaron haber concluido con las formalidades jurídicas necesarias, a efecto de que el TLC entrara en vigor el 1o. de enero de 1994.

Por la tanto, para su debida observancia y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción primera del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, promulgó el decreto el 14 de diciembre de 1993 (Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 1993)

La firma del Tratado no fue como muchos esperaban, la panacea para los problemas económicos, pero tampoco provocó el derrumbe económico en el cual estamos inmersos.

Estos acuerdos, como todo en la vida tienen sus 'pros' y sus 'contras', pero el hecho de que México sea considerado como un país con cierto potencial comercial, el cual abre sus puertas al exterior con los riesgos que esto representa, considero que es el camino adecuado. Por desgracia hay agentes en nuestro país que por su ineptitud y falso compromiso para con el mismo, realizan actos enfermizos que resquebrajan las estructuras económicas y sociales, pero no obstante y a pesar de ellos, México continuará luchando y volverá a estabilizarse.

NOTA: México ha celebrado además, tratados de libre comercio con varios países como Chile y Costa Rica, pero no vale la pena puntualizarlos, ya que en su mayoría se basan en los acuerdos con el GATT y, por ende, con el Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

4.- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO

La Organización Mundial de Comercio (OMC) entra en vigor el 1º de enero de 1995, en sustitución del GATT (1947), convirtiéndose en el nuevo marco multilateral de comercio y principal instrumento que regirá el intercambio comercial de bienes y servicios a nivel mundial.

La OMC será el foro para futuras rondas de negociaciones comerciales y marco para resolver conflictos que se originen entre sus miembros, mediante la aplicación de un mecanismo de solución de diferencias.

La membresía de la OMC prevé una participación de 150 países en el transcurso de 1995. Asimismo su alcance será mucho más amplio que el GATT, ya que por primera vez se incluyen en su ámbito de aplicación, acuerdos sobre textiles, agricultura, comercio de servicios, reglas sobre propiedad intelectual y reglas sobre inversión comercial.

Con la creación de la OMC, México cuenta con un marco multilateral más completo que el de su antecesor (GATT).

Además se dice (SECOFI) que mejorará sensiblemente las oportunidades de acceso a mercados para las exportaciones mexicanas y, con las nuevas reglas en materia de comercio, servicios e inversión, se propiciará un entorno favorable para la inversión productiva, creando empleo y mayores oportunidades de negocios para las empresas mexicanas.

4.1. La intención de crear la OMC, surgió al final de la Ronda de Uruguay, para crear un marco institucional más predecible y efectivo al sistema de comercio internacional y asegurar el cumplimiento del "compromiso único", que implica la aceptación de todos los acuerdos de la citada Ronda.

4.2. Objetivos:

- a) Elevar los niveles de vida, pleno empleo y volúmenes considerables de ingresos reales y demanda.
- b) Aumentar la producción y comercio de bienes y servicios.
- c) Optimizar los recursos mundiales con el objetivo de un desarrollo sostenido y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de forma compatible con las necesidades, intereses y niveles de desarrollo económico de los países miembros.

4.3 Funciones:

- a) Facilitar la aplicación, funcionamiento y administración de los 28 acuerdos alcanzados en la Ronda de Uruguay y favorecer la consecución de sus objetivos.
- b) Servir como foro para las negociaciones entre sus miembros acerca de sus relaciones comerciales.
- c) Administrar el entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

d) Examinar regularmente a través del 'Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales' (MEPC), los regímenes comerciales de los distintos miembros; y

e) Lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial, en cooperación con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial y sus organismos conexos.

4.4. Principios:

Como esperábamos, la OMC toma los principios del GATT y en algunos casos los aclara y refuerza.

Entre estos principios destacan:

- Nación Más Favorecida (NMF) - Los beneficios arancelarios y no arancelarios que se otorgan a un país miembro, deben otorgarse también a todos los demás miembros.

- Trato Nacional - Las mercancías importadas deben recibir el mismo trato que las nacionales.

- Consolidación Arancelaria - Es el compromiso de cada país de no aumentar los aranceles convenidos en una ronda de negociaciones o en el momento de su ingreso a la OMC.

- Protección Arancelaria - Cuando un país necesite proteger a su industria, la protección debe otorgarse sólo a través de aranceles, salvo circunstancias excepcionales.

- Eliminación de restricciones cuantitativas - Se prohíbe la imposición de cuotas y licencias de importación.

- Solución de diferencias - Se crea un sistema de solución de diferencias, que cubre todos los acuerdos de la OMC y establece plazos definidos para las diversas fases del procedimiento de solución de diferencias, incluyendo un órgano de apelación para revisar las decisiones.

- Medidas de urgencia a través de salvaguardias - Cualquier país puede proteger temporalmente a sus productores nacionales de un aumento repentino de importaciones, incrementando los aranceles o cuotas. Estas medidas se aplican a todos los países exportadores de la mercancía en cuestión.

- Acuerdos comerciales regionales - La OMC permite el establecimiento de uniones aduaneras o zonas de libre comercio entre los países miembros, a condición de que estas zonas o uniones no impongan obstáculos a los intercambios comerciales con el resto del mundo. Estos esquemas de integración constituyen una excepción al principio de 'nación más favorecida'.

4.5. Estructura legal:

El acuerdo que establece la OMC contiene, además de las disposiciones constitutivas de la propia organización, cuatro anexos con los diferentes acuerdos multilaterales, plurilaterales y otros instrumentos legales resultantes de la Ronda de Uruguay:

El Anexo 1 se divide en tres partes:

Anexo 1-A. Acuerdos multilaterales sobre el comercio de mercancías. Este anexo comprende el GATT de 1994, que incluye los instrumentos jurídicos vigentes del GATT 1947 y los acuerdos en la Ronda de Uruguay (agricultura, aplicación de medidas sanitarias, textiles, vestido, obstáculos técnicos al comercio, valoración aduanera, normas de origen, etc.)

Anexo 1-B. Acuerdo general sobre el comercio de servicios (GATS).

Anexo 1-C. Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio (TRIPS).

Anexo 2. Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Anexo 3. Mecanismo de examen de las políticas comerciales.

Anexo 4. Acuerdos comerciales plurilaterales: aeronaves civiles, productos lácteos, carne de bovino y contratación pública.

Los acuerdos del anexo 4 constituyen una excepción al "compromiso único" de la OMC y por ende, tienen una participación limitada. México solo participa como observador.

4.6. Estructura orgánica:

El órgano máximo de la OMC según constitución, será la Conferencia Ministerial, compuesta por representantes de todos los países, que se reunirá por lo menos una vez cada dos años. La Conferencia desempeñará las funciones de la OMC y tendrá la facultad de adoptar decisiones sobre los asuntos en el ámbito de los acuerdos comerciales multilaterales.

El Consejo General suplirá a la Conferencia Ministerial cuando ésta no esté reunida. Se encargará de supervisar en forma regular el funcionamiento del acuerdo de la OMC y sus anexos, así como la aplicación de las decisiones ministeriales y desempeñará además las funciones del órgano de solución de diferencias y del órgano de examen de políticas comerciales.

Bajo la supervisión del Consejo General, se establecen el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios y el Consejo de los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio, que vigilarán la aplicación del GATT 1994, del GATS y del Acuerdo sobre Propiedad Intelectual. Estos tres Consejos establecerán a su vez, los órganos subsidiarios que sean necesarios.

La Conferencia Ministerial establece un comité de comercio y desarrollo, un comité de restricciones por balanza de pagos, un comité de asuntos presupuestarios, financieros administrativos y un comité sobre comercio y medio ambiente.

ESTRUCTURA DE LA OMC

CONFERENCIA MINISTERIAL

(cada 2 años)

CONSEJO GENERAL

SECRETARÍA

MECANISMO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES

CONSEJO DEL
COMERCIO DE
BIENES
(GATT'94)

CONSEJO DEL
COMERCIO DE
SERVICIOS
(GATS)

CONSEJO SOBRE
DERECHOS DE PROPIEDAD
INTELECTUAL
(TRIPS)

4.7. Toma de decisiones:

En el acuerdo de la OMC se institucionaliza por primera vez el consenso, convirtiéndose en un regla obligatoria en varios casos, además de seguir siendo la práctica general en otros. (Se entiende por consenso cuando ningún miembro presente en la reunión objeta formalmente la decisión propuesta).

De no lograrse el consenso, las decisiones de la Conferencia Ministerial y del Consejo General se adoptarán por mayoría simple, a menos de que se trate de asuntos para los cuales se prevean disposiciones específicas que requieran mayoría. Tal es el caso de la interpretación de los acuerdos de la OMC, la adhesión de nuevos miembros, la autorización para exentar a un país miembro de ciertas obligaciones de los acuerdos de la OMC (waivers) y las enmiendas.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

4.8. Miembros de la OMC:

Al 1^o de enero de 1995, los miembros de la OMC eran 81 países y territorios de todas las regiones del mundo, que representa más del 90% del comercio internacional de bienes y servicios. Se espera que en el futuro cerca de 50 países más se hallen en posición de convertirse en miembros de la OMC.

La organización tiene su sede en Ginebra, Suiza.

Miembros de la OMC al 1^o de enero de 1995 (81):

Alemania	Dominica	Kuwait	República Checa
Antigua y Barbuda	España	Lesotho	República Eslovaca
Argentina	Estados Unidos	Luxemburgo	Rumania
Australia	Filipinas	Macao	Santa Lucía
Austria	Finlandia	Malasia	Senegal
Bahrein	Francia	Malawi	San Vicente y las Granadinas
Bangladesh	Gabón	Malta	Singapur
Barbados	Ghana	Marruecos	Sri Lanka
Bélgica	Grecia	Mauricio	Sudáfrica
Belice	Guyana	Mauritania	Suecia
Botsvana	Honduras	México	Surinam
Brasil	Hong Kong	Myanmar	Swazilandia
Brunei Darussalam	Holanda	Namibia	Tailandia
Canadá	Hungria	Nigeria	Tanzania
Colombia	India	Noruega	Uganda
Comunidades Europeas	Indonesia	Nueva Zelanda	Uruguay
Corea	Irlanda	Paquistán	Venezuela
Costa Rica	Islandia	Paraguay	Zambia
Costa de Marfil	Italia	Perú	
Chile	Japón	Portugal	
Dinamarca	Kenya	Reino Unido	

Participantes que han aceptado la OMC cuyas Listas de Concesiones están siendo verificadas (9)

Chad	Maldivas	Papua Nueva Guinea
Granada	Mali	Qatar
Guinea Bissau	Mozambique	República Centroafricana

Participantes en proceso de ratificación (38)

Angola	Eslovenia	Polonia
Benin	Fiji	República Dominicana
Bolivia	Gambia	Ruanda
Burkina Faso	Guatemala	Saint Kitts y Nevis
Burundi	Guinea	Sierra Leona
Camerún	Haití	Suiza
Congo	Islas Salomón	Togo
Cuba	Israel	Trinidad y Tobago
Chipre	Jamaica	Túnez
Djibouti	Liechtenstein	Turquía
Egipto	Madagascar	Zaire
El Salvador	Nicaragua	Zimbabwé
Emiratos Árabes Unidos	Niger	

Argelia, China y Taipei Chino (Taiwan): se están determinando sus condiciones de participación.

FUENTE: Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1994. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; Banco Mexicano de Comercio Exterior, Dirección de Organismos Internacionales.

CONCLUSIONES

1.- A través de la historia se ha visto en civilizaciones y naciones a la "aduana" como una institución encargada de controlar la salida de mercancías nacionales y la entrada de mercancías extranjeras y cobrar los impuestos correspondientes.

Desde tiempos inmemoriales las naciones han procurado impedir la exportación de su territorio de bienes considerados necesarios para su supervivencia. En las civilizaciones más antiguas ya existían prohibiciones a la exportación e importación, que trajeron la necesidad de contar con una organización de vigilancia, para verificar las mercancías que se pretendía introducir e impedir la salida de las prohibidas.

Asimismo, los pueblos cobraron tributo por el ingreso de mercancías a su territorio. Esto se debe a la necesidad de un acatamiento o reconocimiento a la autoridad establecida, a la soberanía, al poder ejercido sobre ese territorio, tanto como a la necesidad de allegar recursos a sus arcas.

Con el advenimiento del Estado moderno, el establecimiento de tributos aduaneros fue la expresión de una política económica determinada, en la cual los aranceles aduaneros constituyen un instrumento indispensable. Cualquiera que sea la finalidad de establecer tributos aduaneros, hace indispensable una organización de control idónea para exigir el pago de los tributos y la supervisión de la entrada o salida de las mercancías.

Esta organización fue desarrollándose y madurando, al tenor de las exigencias que se le imponían para el cabal cumplimiento de sus funciones. Así, se fue configurando la institución "Aduana".

Se concluye que su función es registrar, verificar y controlar lo que entra y sale de los territorios aduaneros.

Asimismo, el Derecho Aduanero pone de manifiesto que el incumplimiento a la obligación de presentar las mercancías en las aduanas establecidas, apartarse de los caminos o rutas habilitadas para llegar a la aduana, el transporte clandestino, en fin, la violación del control de tráfico de importación y exportación, tipifica el delito llamado "contrabando" y por consiguiente la evasión fiscal. Este ilícito se halla sujeto a penas severas, como confiscación de la mercancía, pago de multas y pena corporal.

Cabe hacer notar que el contrabando no sólo viola la legislación en materia penal aduanera, ya que es una transgresión a la soberanía nacional que pone en peligro a sus instituciones, a la economía, a la sociedad, además de corromper y denigrar el orden jurídico de un país.

Paralelamente a la evolución de la "aduana" como institución encargada de la aplicación de las restricciones directas o indirectas a la importación o exportación, la investigación histórica de la misma, permite ver una evolución legislativa tendiente a asegurar, mediante un conjunto de normas jurídicas, la mayor eficacia de la aduana para el cumplimiento de las funciones asignadas.

La complejidad que la misma evolución en el intercambio de mercancías propició, implica al legislador para regular todo lo relativo a la materia aduanera de modo orgánico y ha dictado un cuerpo armónico y sistemático de normas, que crea un ordenamiento propio, denominado Ley Aduanera.

En Francia (cuna del proceso de codificación del derecho moderno), es donde por primera vez aparece un código aduanero, que como las demás obras de codificación allí realizadas, ejerció una influencia notable en las legislaciones de las demás naciones.

2.- La política aduanal en México, desde la Independencia hasta nuestros días, se ha caracterizado por la falta de una política uniforme, y ha cambiado muchas veces de proteccionista a libremercantista. Esto se ha hecho por simples impresiones personales. Ha faltado una opinión técnica, bien sustentada,

sobre problema tan importante. No obstante, la opinión más frecuente favorece al proteccionismo, situación que se puede explicar porque de las dos opciones que tiene el gobierno que promueve el desarrollo económico de un país, le será siempre más atractiva la de recurrir al alza de derechos de importación, con la esperanza de que así puedan surgir, florecientes, la agricultura y la industria nacionales.

Es legítimo concluir que la postura del proteccionismo mexicano, ha sido siempre más firme y decidida que la de los defensores del libre cambismo. Esto trae a colación el por qué de los cambios tan frecuentes en la Constitución Nacional y demás ordenamientos.

La cuestión arancelaria no ha trascendido claramente al campo político mexicano, acogiendo los conservadores el proteccionismo y los liberales el libre cambio. La explicación no puede ser más clara, ya que el problema no se ha estudiado, no se conoce y, por consiguiente jamás ha sido planteado como un problema de política a seguir.

Es de esperarse que lo observado sea una guía para quien quiera conocer del derecho aduanero y sus problemas con el comercio internacional. La historia ahí está. Será que en doscientos años las tendencias y políticas se reciclan? o estamos al borde de un nuevo mundo económico, político y social?. Tal vez, pero es más importante el qué hacer hoy y ese hoy hay que enfrentarlo rápida y eficazmente, porque tal vez no podamos esperar otros doscientos años..

Por esto el Derecho Aduanero perfectamente puede equilibrar las tendencias económicas, ya que puede ser proteccionista en cuanto a los países con los que no hay reciprocidad comercial y liberal con los países con los que se hayan suscrito acuerdos comerciales.

El derecho aduanero radica en la función de control que ha de ejercerse sobre todas las mercancías que se introducen o se extraen de un país. Se integra con las normas que definen los elementos

básicos con los que se establece la forma en que deben efectuarse las importaciones y exportaciones. Se confirma con las disposiciones que sancionan las conductas contra el cabal ejercicio del control aduanero.

En resumen, mi particular concepción del derecho aduanero es "el conjunto de normas jurídicas pertenecientes al derecho público, que regulan el tránsito de mercancías, tanto importaciones como exportaciones, a nivel internacional, así como la implantación de mecanismos suficientes para el cabal cumplimiento de las mismas".

4.- El derecho aduanero mexicano tiene como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para el estudio de éste lo dividimos en cuatro grandes aspectos:

a) El primero se refiere a las facultades del poder legislativo en materia aduanera, pero más que sacar conclusiones de lo ya escrito, debo sacarlas de lo que no se dice en las líneas constitucionales y mejor aún, de lo que no se hace en materia aduanera.

Los legisladores han tenido siempre una tendencia particular de pensamiento que no dudo la encuadren en su hacer como representantes populares, pero serán sus tendencias correctas para el país? Espero que sí. Por eso deben obligarse los legisladores a reaccionar rápido a los embates económicos, sociales y culturales que nuestro país sufre a diario.

En el aspecto aduanero es trascendente una inmediata reacción legislativa, la rapidez de esta reacción, evitaría o aliviaría fracasos económicos como las que vive México.

Por qué digo esto? Muy simple:

En esta gran nación la economía es manipulada de acuerdo a los periodos del gobierno en funciones, ya sea porque se acercan elecciones del ejecutivo o de legisladores, o porque se realizan acuerdos con el exterior que sólo benefician (momentáneamente) la imagen del Ejecutivo en el ámbito

internacional. De aquí que la labor del Congreso sea preponderante para equilibrar todas las fuerzas internas y externas que modifican el rumbo del país.

Los legisladores tienen la facultad de imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto; dice el Artículo 73 Constitucional, fracción VII "...los impuestos al comercio exterior, a la importación y exportación,". Que quiere decir esto? Pues que si los legisladores verifican que la balanza comercial del país está en desventaja nuestra, se creen aranceles que dificulten la compra de mercancías de los países que no tienen intercambio comercial equitativo con México y aún con los que se hayan firmado acuerdos de intercambio, revisar su funcionamiento y si hay desventajas para nuestro país, dar por terminados estos acuerdos.

Daré un ejemplo: la balanza comercial de México y Estados Unidos fluctúa entre 54% EUA/46% México - 48% EUA/52% México, es decir, el intercambio es más o menos parejo. Pero en el caso de Singapur, México le vende sólo la novena parte de lo que Singapur nos exporta. Aquí es donde el legislador debe responder rápida y eficazmente, para equilibrar la balanza, por que si espera al Ejecutivo, será demasiado tarde. Ahora, si el Ejecutivo Federal reacciona, qué mejor, para bien del país.

b) Hemos visto que el "Constituyente del 17", prohibió a las entidades federadas de nuestro país, gravar el tránsito, la circulación, el consumo etc., de mercancías que atraviesen su territorio.

Importantisima disposición, ya que ha impedido abusos contra el comercio interno e internacional y favorecido la rápida distribución de las mercancías.

Esta prohibición ha logrado que este país tenga la libertad de intercambiar sus productos a nivel nacional, sin molestia por parte de las autoridades estatales.

Claro, no todo es color de rosa, ya que al ser la Federación la única que puede gravar la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, los derechos e impuestos generados por este concepto, quedan en poder de ésta..

c) El Ejecutivo, mexicano hasta ahora aplica un exacerbado poder, Hace todo sin que se le interponga nadie. Esto es un grave vicio histórico. La división de poderes, precisamente busca el equilibrio entre los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Mientras esto se da, quisiera decir que el Ejecutivo tiene todos los medios para reaccionar frente a los desequilibrios de la balanza comercial, por medio de la "aduana" y, por supuesto, de la Ley.

El Ejecutivo y el Legislativo han mejorado al derecho aduanero y a las instituciones de éste, pero no es suficiente; Es importante que el Ejecutivo considere a la aduana como el medio indispensable para el control del tráfico de mercancías y, al concederle esta indispensabilidad, mejorar sus mecanismos, simplificarlos, hacerla más eficaz. Si lo hace, lograríamos un medio legal que traería beneficios incalculables a este grande y hermoso país.

d) Obligaciones de los mexicanos - Concluiré que de acuerdo a los artículos 31 y 32 Constitucionales, en la medida que cumplamos todos los mexicanos con el pago de las contribuciones y el gobierno se apoye a los principios de proporcionalidad, legalidad y equidad en el establecimiento de leyes para el pago de impuestos, este país será más fuerte y armónico.

5. Con el transcurso del tiempo, la organización administrativa de los estados, determinó un mejoramiento del derecho aduanero y de la aduana. Es así que se vio la necesidad de establecer formas más precisas para ejercer el derecho aduanero, tanto en lo que toca a los derechos como a las obligaciones y prohibiciones, ya sea a la importación o exportación en el comercio internacional.

El derecho aduanero se manifiesta como un sistema dual por excelencia, ya que requiere de la importación y exportación para subsistir y regula un fenómeno dinámico consistente en el movimiento de mercancías.

Frente a las nuevas tendencias económicas generadas por la globalización, se han presentado constantemente distintas nuevas formas de colaboración internacional, mercados regionales, uniones económicas, etc. Por esto, la legislación aduanera debe actualizarse constantemente para posibilitar una aplicación dúctil, refinada y oportuna de sus normas.

El derecho aduanero se debe adaptar a las nuevas realidades del tráfico internacional, perfeccionando sus técnicas y buscando nuevos medios, que por ahora culmina con la cibernética.

La legislación aduanera debe contemplar formas para facilitar la actividad industrial y promover las exportaciones sin recurrir a medios extremistas, sino siempre buscando el equilibrio económico interno y externo.

Sea cual fuere la evolución y tareas asignadas al derecho aduanero, lo cierto es que su característica principal es el control del tráfico de mercancías, la percepción de impuestos aduaneros y la aplicación, según el caso, de las prohibiciones a la importación y la exportación de mercancías.

Por esto, para asegurar la eficacia de sus funciones, se sancionan severamente las acciones que afecten el adecuado ejercicio del control aduanero.

Ahora procede preguntarnos si el derecho aduanero puede desaparecer o prescindir de alguna función de la aduana. Yo concluyo que no, cuando menos mientras existan naciones soberanas, el Derecho Aduanero es un todo que regula el comercio entre un país y el exterior. Por el contrario la aduana es un mecanismo dirigido, manejado y encausado por el propio derecho aduanero.

6. La política comercial mexicana ha generado en el medio moderno un sinnúmero de acontecimientos sociales y económicos, resultado de las diversas políticas que sobre la materia han practicado los dirigentes de este país.

México, como hemos citado, siguió una política proteccionista hacia la entrada de mercancías a este país; en su momento y dadas las circunstancias de ese tiempo dieron resultados convenientes a la industria nacional.

El problema es que al permanecer el proteccionismo y limitar el intercambio comercial, México se vio rezagado, ya que no era interesante evolucionar en los productos elaborados nacionalmente, puesto que el consumo estaba cautivo.

Cuando este país reaccionó a su retraso y a la necesidad de exportar bienes de calidad y no sólo petróleo, se enfrentó a la dolorosa realidad de que el tiempo que estuvo ese proteccionismo es el mismo tiempo del rezago tecnológico y de representatividad comercial mundial.

México, para poder enfrentar su rezago en materia de comercio, empezó a tomar decisiones para corregir el rumbo. Dentro de las primeras decisiones y después de un análisis exhaustivo con los diversos sectores de este país se acordó que ingresara al GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio).

El ingreso de México al GATT trajo consigo una inmediata repercusión en el intercambio de mercancías con los países miembros.

México empezó a sentir fuerte flujo de mercancías hacia su territorio, pero al mismo tiempo las exportaciones de productos no petroleros, crecieron significativamente. (De acuerdo a al Secretaria del GATT, México incrementó sus participación en las exportaciones globales del 0.8% en 1973, al 19.5% en 1990).

No cabe duda que en esta época la tendencia mundial es el libre intercambio de mercancías, para lo cual es imprescindible celebrar acuerdos, tratados e integrarse a organismos internacionales, donde existan reglas claras, se reconozca la legislación de cada país y se diriman controversias que se producen en la relación comercial.

En el Tratado de Libre Comercio para América del Norte se precisan los términos en los cuales participan los tres países; lo importante de esto es la reacción que debe adoptar nuestro país contra sus dos poderosos socios, ya que es común que entre más poderoso es un país, menores sanciones por incumplimiento en sus tratados o acuerdos recibe y viceversa. México, apegado a la ley, a los tratados internacionales, debe de una forma enérgica impedir el sometimiento comercial por parte de sus socios.

Al mismo tiempo, los tratados y acuerdos no son una solución a nuestros problemas, por el contrario, con la incertidumbre político económica que priva en nuestro país, la falta de inversión productiva y las barreras burocráticas, México no está en condiciones de competencia y mucho menos de igualdad con sus socios comerciales, aunque no se pretende igualdad, sino simplemente reciprocidad.

En el ámbito internacional la Organización Mundial de Comercio es un organismo que hacía falta, ya que al ser el marco institucional del comercio mundial administrador de los acuerdos e instituciones creadas en la Ronda Uruguay y sobre todo -y a diferencia del GATT-, (que en caso de controversia entre países solo emitía recomendaciones), la OMC va a tener la facultad de sentenciar, además de contar con un recurso de apelación.

Esta nación tiene estructuras e instituciones para enfrentar el reto comercial mundial, pero se deberá impulsar al derecho aduanero para que sea la red por donde se filtre correctamente el tráfico de

mercancías de acuerdo a la ley y, vigilante de que se cumpla; así como hacer cumplir las normas de los tratados comerciales. Los mecanismos existen, falta que los hombres los apliquen correctamente.

El Derecho Aduanero es un elemento que coadyuva a la política económica de un país que, con la aduana como instrumento de vigilancia, debe proteger la economía nacional, conformada por la industria, comercio, agricultura y bienes de servicio.

Por este medio el gobierno protege a los nacionales contra el embate comercial de otros países, como la introducción de mercancías prohibidas al país.

Esto permitirá que exista mayor justicia en las relaciones comerciales entre los países miembros y por ende la tendencia comercial sirva para incrementar el nivel de vida de los ciudadanos de cada país.

BIBLIOGRAFÍA

- Cartas de Relación; Cortés Hernán. 2a. Carta del 30 de octubre de 1520, Edit. Porrúa. México 1979.
- Ciencia de la Administración: Bielsa Rafael, Edit. Roque de Palma. Buenos Aires. Argentina 1955.
- Comercio Exterior de México. desde la Conquista hasta hoy; Lerdo de Tejada Miguel. Reedicción Banco Mexicano de Comercio Exterior. México. 1853.
- Derecho Aduanero: Carvajal Contreras Máximo, Edit. Porrúa. 4a. Edic., México. 1993.
- Derecho Económico: Wtcker V. Jorge, Edit. Harla, México, 1980.
- Derecho Público y Derecho Privado: Villoro Toranzo Miguel, trabajo publicado en el volumen de estudios de homenaje al XXV aniversario del Doctorado en Derecho, Fac. de Derecho UNAM, México 1975.
- Diccionario Crítico Etimológico de la Lengua Española, Joan Corominas; Edit. Gredos, Madrid, España, 1976. V-I, pp. 42/V-II, pp. 182.
- Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española; 1970, pp. 28.
- Diccionario Enciclopédico de la Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana; México; T-I, pp. 196.
- Diccionario Enciclopédico Salvat; Salvat Editores, S.A.; México, 1971, T-I, pp. 41.
- Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. de Joaquín Escriche; Librería de la Viuda de C. Bouret; París/México. 1912, T-I, pp. 96.
- Dictionnaire Encyclopedique Quillet; Librairie Aristide Quillet; París, 1950, pp. 1034.
- Dictionnaire Etimologique de la Langue Francaise; Albert Dauzat; Larousse; París, 1938, pp. 255.
- El Comercio Exterior de México 1821-1910; Herrera Canales Inés. El Colegio de México, 1968 (tesis de maestría).
- Enciclopedia de México, Compañía Editora de Enciclopedias de México, S.A. de C.V., México, 1978. T. III, pp. 1697.
- Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, V-II, pp. 524.
- Enciclopedia Universal Ilustrada de Espasa Calpe Editores; Bilbao/Madrid/Barcelona, España, 1965. T-II, pp. 1036.
- Estudio Histórico de los Impuestos Romanos y las invasiones los Bárbaros; Cagnat René, Impresora Nacional, París, Francia. 1882.
- Evolución Mercantil. Comunicaciones y Obras Públicas. La Hacienda Pública. Edit. J. Ballezas y C. Sucesores, México 1905.

- Historia de la Política Aduanal de México: Cossío Villegas Daniel. Centro de Estudios Económicos de México. 1931.
- Historia Romana primera década: Tito Livio. Libro-1. punto 9. Edit. Porrúa . México 1978.
- Introducción a la Historia del Derecho Mexicano: Floris Margadant William. Edit. Porrúa, México 1978.
- Introducción al Derecho Aduanero: Basaldúa Ricardo Xavier, Edit. Abeledo Perrot. Buenos Aires Argentina. 1988.
- Introducción al Derecho Aduanero; Muñoz García Fernando, Edit. Promotora de Publicaciones. Madrid. España, 1975.
- Introducción al Estudio del Derecho; García Maynez Eduardo, Edit. Porrúa, México 1989.
- La Aduana, pasado, presente y futuro; Ildelfonso Sánchez; Colección Estudios de Hacienda Pública; Madrid, España, 1974, pp. 33.
- México en el Siglo XIX; historia económica de la estructura social; Cardoso Ciro; Edit. Nueva Imagen, México 1983.
- Teoría General del Derecho Administrativo; Acosta Romero Miguel, Editorial Porrúa, México 1990.
- Tratado sobre el Derecho Aduanero, Código Aduanero; Polo Bernal Efraín, Edit. Coparmex, México 1978.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Fiscal de la Federación
- Diarios Oficiales de la Federación
- Ley Aduanera
- Reglamento de la Ley Aduanera
- Tratado de Libre Comercio para América del Norte, Dic'20,93
- Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio 1954-1994
- Organización Mundial de Comercio, Dic'30,1994

OTRAS FUENTES

- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
- Banco Mexicano de Comercio Exterior - Subdirección de Organismos Internacionales
- Apuntes sobre Derecho Aduanero: Espinosa Matamoros Francisco, Universidad Motolinía, México 1994.